

110014003008201900124000
SISTEMA ORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:
EFECTIVIDAD DE SENTENCIA REAL

DEMANDANTE(S)
BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO(S)
GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL

MENOR
C/171

CUADRO PRINCIPAL

NÚMERO DE RADICACIÓN:

110014003008201900124000

8/3 Remate
29/ Abril/2024
10:30 am
Inmueble

REPARTO: 30/10/2019

INADMITE:

L.M. 13 NOV 2019

NOTIFICACIÓN:

SENTENCIA:

SENTENCIA

008-2019-01240-00- J. 04 C.M.E.S



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - (Reparto)

E.

S.

D.

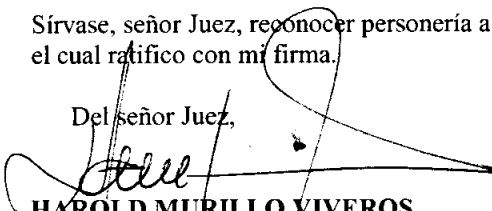
REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.044 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificada con NIT. 830.089.530-6, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública No. 524 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, identificada con NIT 860.007.335-4 con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005 bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.529, con base en el Pagaré No. **132207133115**, y la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-311748**, constituida mediante Escritura Pública No. 3832 del 08 de Mayo de 2013, otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder faculta para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,


HAROLD MURILLO VIVEROS
CC. 79.739.044 de Bogotá

Acepto,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
certifica que este título fue presentado personalmente por:

Harold Munillo Viveros
C.C. 79.739.044 Bta.)
T.P. 152.768

EL DELEGADO *[Signature]* 29 OCT 2019

Fecha: *29 OCT 2019*
Autorizo para menor reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



Notaria **30** *Notaria Treinta de Bogotá*

Este memorial dirigido a:

Juan Carlos de Buzol
fue presentado Personalmente ante la Suscrita N.
por *Maria Catalina*
Rodriguez Arango

Identificado (s) con Cd(s). No (s). *51. 878 880 151*
T.P. de Abogado No. *81 726*
Bogotá, D.C.-Colombia de *7*

[Signature]

30 OCT 2019



Notaria

45

del Círculo de Bogotá

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5

2
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍA
& REGISTRO
La guarda de la pública

 MINJUSTICIA

 GOBIERNO
DE COLOMBIA

VIGENCIA DE PODER No. 1542

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (0524) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015)**, Compareció **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta, ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**. Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**

DADO EN BOGOTÁ, AL LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,700.00 IVA: \$ 703.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTÁ D.C.


HERNAN MOLINA DIAZ



11 OCT 2019

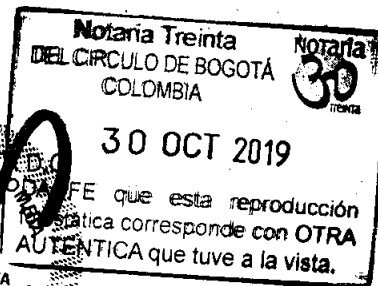
SAIAS GUZMAN
NOTARIO ENCARGADO

Resolución:

610210 SEP 2019

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 721 Talía Olaya
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO





República de Colombia

0524^{ágina} 2015



Aa015350908

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO / 524

QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

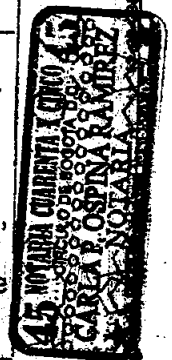
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Notaría 45



extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____





República de Colombia

0594 2015



Aa015350909

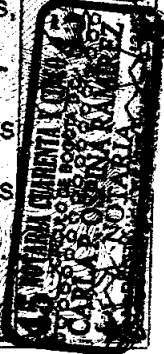
SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 152768 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. —
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación.

República de Colombia



Notaría 45

BRZANVT K48T42

SC0218102503

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. _____

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____ Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____
8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia

0524 2015



As015530910

representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____

9. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



01/09/2019

GAHIDIO AMDSI

III

SCC616102502

Notaría 45

550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____



República de Colombia



A0015350911

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

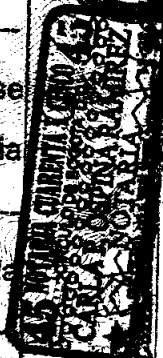
1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smimv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Notaría 45

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350908, Aa015350909, Aa015350910, Aa015350911, Aa015350912. -----

7

Superintendencia Financiera de Colombia

20524 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 22 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no otorga la fusión de Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Calle No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 54 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Diego Fernando Prieto Rivera
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012
Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006
Bárbara Rodríguez Hernández
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN

CC - 79297676
CC - 13688724
CC - 51646550

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. que esta copia corresponde a la vista. 29 ABR 2015

0524 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales - En Calidad de Gerente de Zona Agraria
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Noguea Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80427732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 72967338	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notario 45

BOGOTÁ, D.C. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

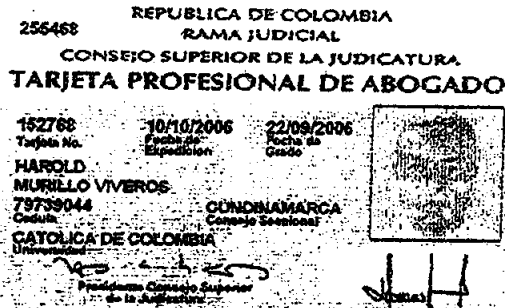
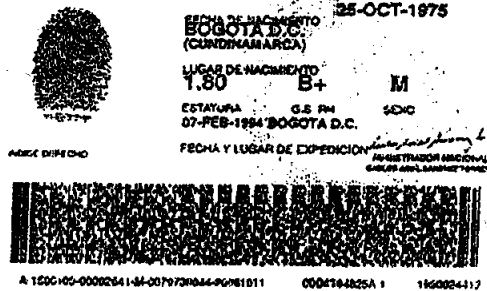
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista:
Bogotá, D.C. **29 ABR 2015**

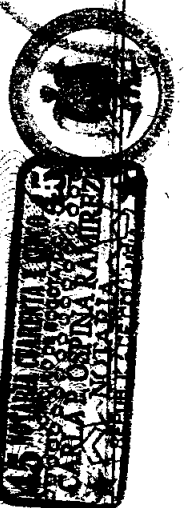


0524 2015



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Notaría 45

01/09/2016

1WHE75TNAAM4P03

SCCbrt6101436

SCCbrt6101436

SCCbrt6101436



0524 2015

NOTARIA 45 DE BOGOTA

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

19100253-5

Carrera 15 No. 91 - 06 2 18 36 72 - 2 18 70 42 FAX 2 18 36 72

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-21952

EXPEDIDA EN 29/Abr/2015 4:09 pm

ESCRITURA No 524

LEGALIZADA 29/Abr/2015

RADICADO 201300590

NATURALEZA DEL ACTO: Revocatoria Y Poder General

REVOCACION PODER GENERAL.....\$ 145,594

Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015].....\$ 49,000
5 Hojas De La Matriz.....\$ 15,500
14 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples).....\$ 43,400
1 Diligencias.....\$ 2,000
4 Autenticaciones.....\$ 6,000
5 Fotocopias.....\$ 1,250
Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 4,850
Recaudos Superintendencia.....\$ 4,850
Impuesto A Las Ventas.....\$ 18,744

PODER GENERAL.....\$ 56,840

Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015].....\$ 49,000
Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 0
Recaudos Superintendencia.....\$ 0
Impuesto A Las Ventas.....\$ 7,840

Total Gastos de la Factura.....\$ 166,150

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 36,284

Valor Total de la Factura.....\$ 202,434

Doscientos dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

NT 860007335-4

BANCO CAJA SOCIAL SA , Poderdante

Credito No 30

\$ 202,434

, sin abonos

, saldo: \$ 202,434

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860007335 -4

BANCO CAJA SOCIAL SA

19100253-5

HAROLD MURILLO VIVEROS

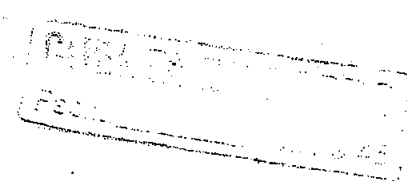
Firma del Cliente

Celsira Toro Lopez

Este documento se asienta para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO DEL CREE
POR NO HACER RETENCION CREE
EDUARDO ISAAC CAICEDO
PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE





República de Colombia

0524 2015



A015860912

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524
QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales:\$ 98.000.00

IVA.....\$ 26.584.00

Recaudo Supernotariado\$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho

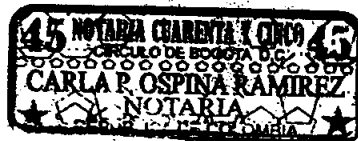
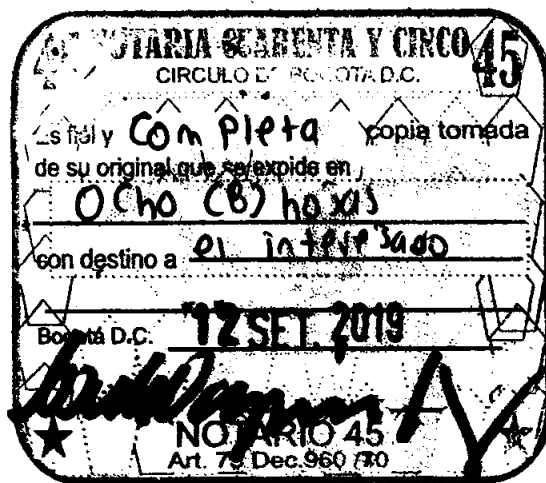
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



Notaría 45

jc2v



Certificado Generado con el Pin No: 4663080549500049

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 11:02:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 4663080549500049

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 11:02:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

Certificado Generado con el Pin No: 4663080549500049

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 11:02:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Teresa Gómez Torres	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Juan Camilo Vargas García	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014		
Yenny Stella Sarmiento Ávila	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009		
Jairo Alberto Leon Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012		
Neil Clavijo Gómez	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015		
Roberth Mauricio Sanabria González	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018		
Claudia María Romano Gómez	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018		
Angélica María Herrera Franco	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017		
Ricardo García Roa	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016		
Felipe Andrés Tafur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010		
Juan Francisco Sánchez Pérez	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019		
Myriam Cristina Acelas García	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012		
Orfa Esperanza Pérez Mora	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012		



Certificado Generado con el Pin No: 4663080549500049

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 11:02:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



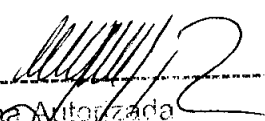
13

Banco Caja Social a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 132207133115

Correspondiente al Crédito No. 0132207133115

Banco Caja Social establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, artículo 71 la Ley 1328 del 15 de julio de 2009 y las demás normas complementarias.


Firma Autorizada

Titularizadora Colombiana
Endoso

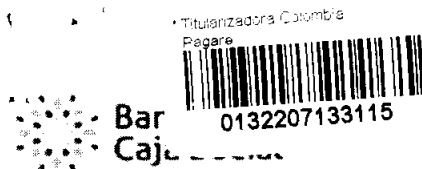


0132207133115

MTI-BCSC



4



MTI-BCSC



14

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO UVR**Encabezamiento**

- 1. Pagaré No :** 132207133115
- 2. Otorgante(s):** GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ
- 3. Deudor(es):** GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ
- 4. Fecha de Suscripción:** 28 DE MAYO DE 2013
- 5. Monto del credito en UVR:** DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES
SETECIENTOS QUINCE MIL CUATRO UNIDADES DE UVR Y
NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE FRACCIONES DE UVR
- 6. Monto del Credito en Pesos:** No. Unidades UVR: 2,567,715,004.9,513
CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
- 7. Plazo** \$ 53,000,000
240 MESES
- 8. Tasa de interes Remuneratorio:** 10.00%
- 9. Ciudad** BOGOTA
- 10. Destino del Crédito:** ☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
Otro:
- 11. Número de Cuotas:** DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS
- 12. Valor Cuota UVR:** 24,050,234.07925570000
- 13. Sistema de Amortización:** ☒ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
☐ Amortización Constante a capital En UVR
☐ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
☐ Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
☐ Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH
- 14. Fecha de Pago Primera Cuota:** 28 DE JUNIO DE 2013
- 15. Lugar de creacion del Pagaré:** BOGOTA
- 16. Tasa de cobertura FRECH:** ☐ (5% E.A) ☐ (4% E.A)
☐ (3% E.A) ☐ (2.5% E.A)
- 17. Termino de cobertura FRECH:** Siete (7) años
- 18. Termino de cobertura Adicional:** () años

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en **UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(amos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,



0132207133115



7

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; **(6)** el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(7)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(8)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(9)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(10)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(11)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(12)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(15)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(16)** la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(18)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

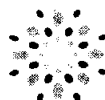
Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.



Banco
Caja Social

Firma

[Handwritten signature]

Nombre otorgante

Guillermo Enrique Sandoval Goni

C.C. No. 79234529 de Bogotá D.C.

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Titulanzadora Colombia
Hoja de Firmas Repare



0132207133115

MTI-BCSC



45

Titulanzadora Colombia
Hoja de Firmas Carta Inst



0132207133115

MTI-BCSC



46

ASO JURIDICA LTDA.
Legaliza
VoBo
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRAL ES



MAA010990470355

06

22

OTROSÍ MODIFICATORIO AL PAGARÉ SUSCRITO A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL

(los) abajo firmante(s) mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi(nuestras) ma(s), por medio del presente otrosí me(nos) permito(imos) manifestar lo siguiente:

1. Que suscribí(mos) a favor de **Banco Caja Social** el pagaré número 0132207133115
2. Que con respecto a las condiciones y términos del pagaré antes mencionado, se realizarán las modificaciones y aclaraciones que se señalan a continuación:
 - a) El número del pagaré corresponde al 0132207133115.
 - b) El valor de la obligación contenida en el pagaré corresponde a la suma total de MONEDA CORRIENTE (\$) m/cte.). Autorizamos irrevocablemente a **Banco Caja Social** para diligenciar este espacio con la suma de dinero resultante de cualquier negociación o reestructuración que se realice respecto de la obligación incorporada en el pagaré, suma que, en todo caso, me será informada mediante una proyección de pagos que el Banco me enviará en tal evento.
 - c) La tasa de interés remuneratoria equivale al % E.A.
 - d) El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad de
 - e) El plazo para el pago del crédito es de
 - f) La fecha de pago de la primera cuota corresponde al
 - g) Se aclara que el nombre y los apellidos del(la) señor(a) se escriben correctamente de la siguiente manera:
 - h) El periodo de amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será
 - i) El día de pago de la cuota periódica será el DIEZ (10) de cada período de amortización, a partir del registro de dicho día en el sistema de **Banco Caja Social**.
 - j) El Sistema de Amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será
 - k) Adicionalmente a los suscriptores iniciales del pagaré, se obliga(n) en calidad de deudor solidario, y en calidad de aval, quien(quienes) por tanto acepta(n) en su integridad el contenido del referido título valor y se entiende(n) vinculado(s) al pago del mismo en la calidad antes indicada
 - l) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo Muerto que inicia el y finaliza el
 - m) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo de Gracia que inicia el y finaliza el

PARÁGRAFO: Los literales anteriores que no hayan sido diligenciados al momento de la firma de este otrosí, no implican un cambio al texto del pagaré que se modifica a través de este documento.

3. Que lo manifestado anteriormente se entiende incorporado al pagaré objeto de esta modificación, con el fin de que produzca plenos efectos jurídicos.
4. Que en lo no modificado por el presente otrosí, el pagaré a que nos hemos referido se mantiene vigente en su mismo tenor y contenido.



**Banco
Caja Social**

Titularizadora Colombia

OTROS: HOJA FIRMAS



0132207133115

MTI-BCSC



1044

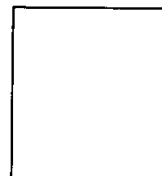
23

5. Que los cambios aquí contenidos no constituyen novación de la obligación a cargo del(los) deudor(es) y continúan vigentes todas las garantías constituidas a favor de **Banco Caja Social**.

El presente otrosí se suscribe el día DIECIOCHO (18) del mes de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013) en la ciudad de BOGOTA.



Huella según D.I.



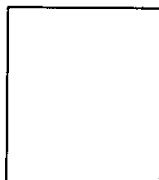
Huella según D.I.

Nombre: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ
C.C. 79234529
Dirección: CL 131 86 A 21
Teléfono: 3118825892
Actuando en nombre propio: XXX
Actuando como representante*:

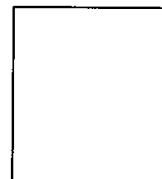
Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:



Huella según D.I.



Huella según D.I.

EL AVAL

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:

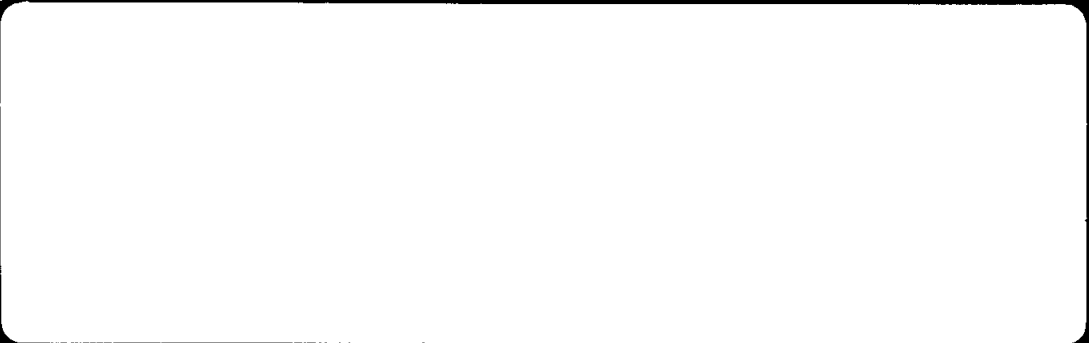
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

EL AVAL

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

(*Si se trata de una persona jurídica o de firma mediante apoderado, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal y/o el poder correspondiente).

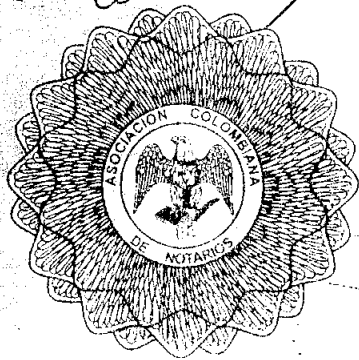


NOTARIA9

Bogotá D.C.

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria

Tel: 704 98 39 • Cel: 318 883 1698
notaria9bogota@gmail.com
Carrera 15 N° 80-90



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1869**

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO BCSC S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días
del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007)
Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en
ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes
términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de
edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la
cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su
calidad de representante legal suplente de la sociedad
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la
ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número
dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13)
de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del
Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA
TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita
mediante certificado de existencia y representación legal expedido
por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA
4754849
11 DIC 2008

COPIA
35-38
12 DIC 2008

COPIA
39-40-41
42-43
18 FEB 2009

COPIA
44-45
27 FEB 2009

COPIA
46
19 FEB 2009

COPIA
47
19 FEB 2009

COPIA
48
19 FEB 2009

COPIA
49
19 FEB 2009

COPIA
50
19 FEB 2009

COPIA
51
19 FEB 2009

COPIA
52
19 FEB 2009

COPIA
35-38
12 DIC 2008

COPIA
39-40-41
42-43
18 FEB 2009

COPIA
44-45
27 FEB 2009

COPIA
46
19 FEB 2009

COPIA
47
19 FEB 2009

COPIA
48
19 FEB 2009

COPIA
49
19 FEB 2009

COPIA
50
19 FEB 2009

COPIA
51
19 FEB 2009

COPIA
52
19 FEB 2009

COPIA
53
19 FEB 2009

COPIA
54
19 FEB 2009

COPIA
55
19 FEB 2009

COPIA
56
19 FEB 2009

COPIA
57
19 FEB 2009

COPIA
58
19 FEB 2009

COPIA
59
19 FEB 2009

COPIA
60
19 FEB 2009

COPIA
61
19 FEB 2009

COPIA
62
19 FEB 2009

SCC717672479

6XVTJKAWEOW4ZDB

01/08/2019

Vigencia 13-10-09
13-10-09
29 MAY 2009
14-10-09
31 Agosto 2009
52 y 62
01 SET. 2009
63
11/09
VIGENCIAS 15-29
07/09/09

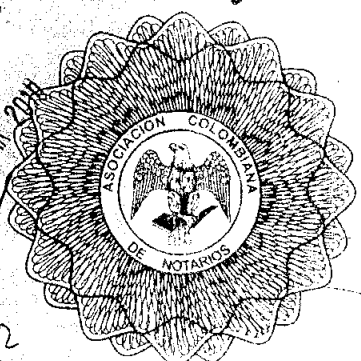
su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

VIGENCIAS 25-26
07/09/09
Copia 63
09 SET. 7
8 A
01-
Copia 65-66
21 SET. 2009
Vigencia 27
Set 27/09
28 SET. 2009
Cop 69-80
21 OCT. 2009
Cop 71
29 OCT. 2009
Cop 77-80
0 cc
05 NOV. 2009
Cop. # 81
Vig. 28
Nov. 18/09
118
Feb-2
Copia 4-8
20 NOV. 2009
Copia 9
16/11/09
24-30
26 NOV. 2009
16

Copia 4
10/12/09

Copia 9
02-12-09
Vigencia 931
01 DIC. 2009
Copia 90
Copia 84-89
008



créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

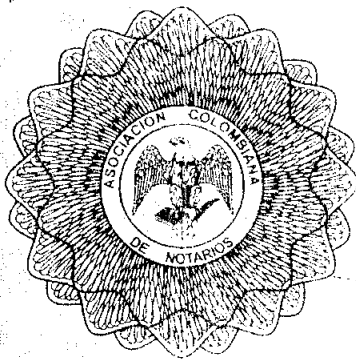
e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----

NOTARIA PUBLICA
DE BOGOTA, D.C.



BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2669600



SCC317672481

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

Glenn Villalón
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

SCC317672481



LBKQNBPF63X4VXRM

01/08/2019

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

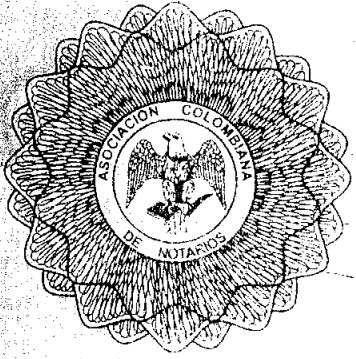
1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y
(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, -----
(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----
(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y
(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569800

Pag 7
Nº 1869

WK 7348150



SCC117672482

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notario
NOTARIA NOVENA
BOGOTÁ

SCC117672482



MMUMODQBIOBPWOK

01/08/2019

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

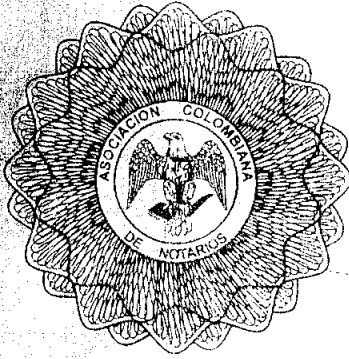
3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Pag 9
Nº 1869 WK 7348151



SCC917672483

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Elsa Villalobos
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

SCC917672483



SGPAVNRDAPGSL8N

01/08/2019

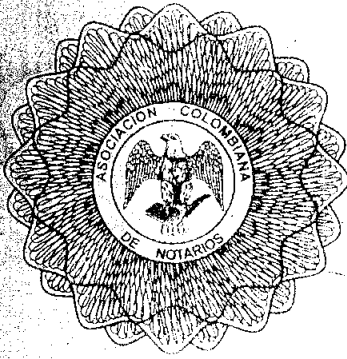
hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



SCC717672484

Glenn J. Williams Sacramento
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

SCC717672484



Y5RU16XJV1W9D2PG

01/08/2019

Impreso por Tigo MT S.A.S. CUC

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

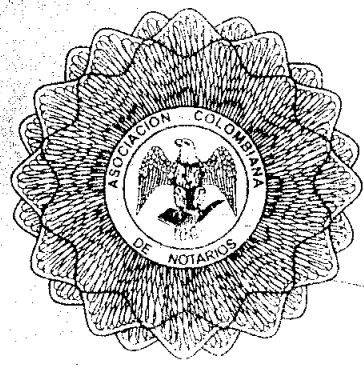
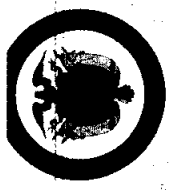
6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

BOGOTÁ, D.C.



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



SCC417672485

BOGOTÁ
NOVIEMBRE 11 DE 2019
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

SCC417672485



7V15ZVLSAAV6SKBL

01/08/2019

Impreso por Tigo MT MACD 488-9

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

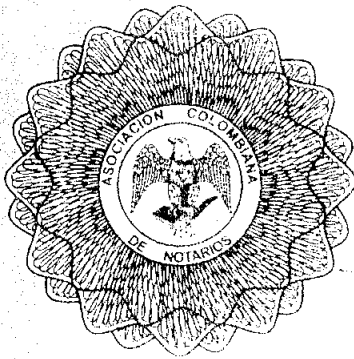
7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



SCC217672486

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. -----

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

Alfonso Villalobos Samper
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

SCC217672486



70Z6M7KZS61S3YNT

01/08/2019

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

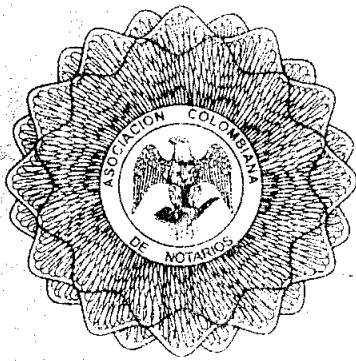
8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



SCC017672487

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaria Noventa
de Bogotá

SCC017672487



NMNZBS36R5DQXCXK1

01/08/2019

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

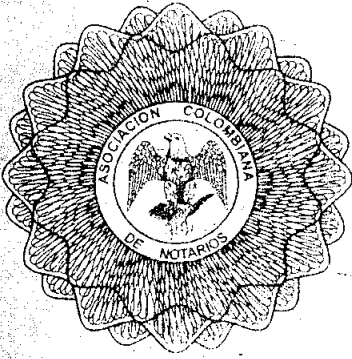
8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los



SCC817672488

Nº 1869



deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente

para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

25
Elsa Villalón Sarmiento
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

SCC817672488

179G2LABIS2W4EIN

01/08/2019

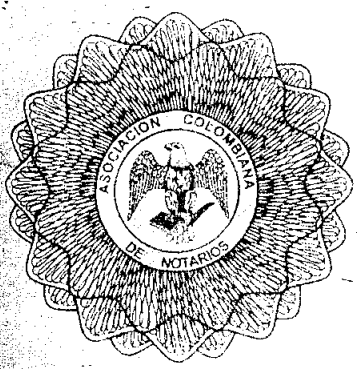
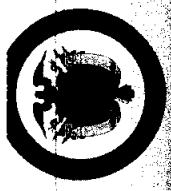
Impreso por Tigo MT 84000-088

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como



No 1869

WK 7348157



SCC617672489

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. -----

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. -----

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO.
DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$ 38.110
I.V.A.....	\$ 18.923
Superintendencia.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado.....	\$ 3.175
Retención en la Fuente.....	\$ 0

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

26
Notaría No. 1869 de Bogotá

SCC617672489



RR2KUZSCMZYNCB

01/08/2019

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, --
WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, --
WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



[Handwritten signature]

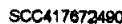
OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.309 U.S.G.

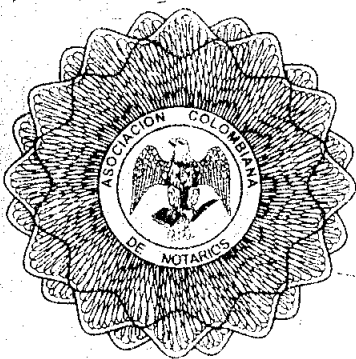
Huella índice derecho

Tel 6185050





remover
a las
ejercicio
ficas de
obar los
ico. m)
ados de



MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTA, D.C. -----

BANCO B C S C S. A.



LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel. 371690J



Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENC



irmar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SCC417672490

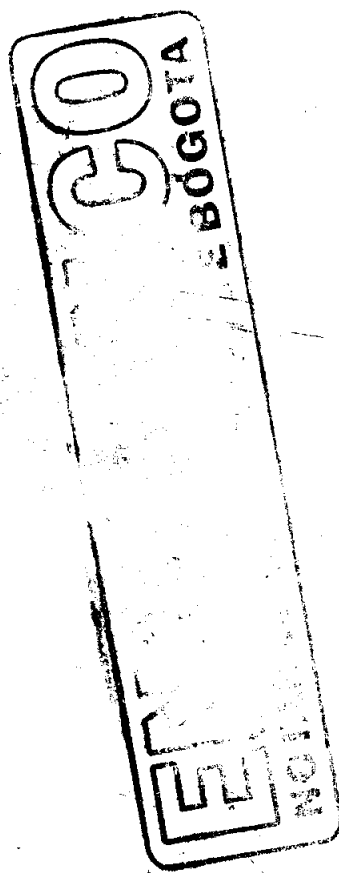
JGVU26Y3I6TSWI1N

01/08/2019

6-86-100758 JTL MAC 001 428-9



Close Office
NOTA PIA NOVE



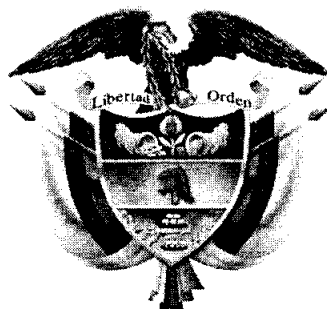
*Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ*

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



*Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ*

ES LA COPIA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (3.279) DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.869 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2.007, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970. CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 09 de Septiembre de 2.019.

E

*Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ*

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

M87P6HK06DXEIP01



SCC217672839

SCC217672839



Certificado Generado con el Pin No: 9409486001051603

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 11:03:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Mintesarando

Certificado Generado con el Pin No: 9409486001051603

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 11:03:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Adriana Martínez A Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 51831659	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019068559-000 del día 17 de mayo de 2019, que con documento del 1 de abril de 2019 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 203 del 11 de abril de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 13 No. 35 - 69 PBX: 245 8721 - Fax: 287 9810
Bogotá, D.C.
www.notaria38.com

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NIT.13.834.363-5

PRIMERA **COPIA DE ESCRITURA No. 3832**

FECHA: 08 DE MAYO DE 2013.

ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA - HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

VENEDORES:

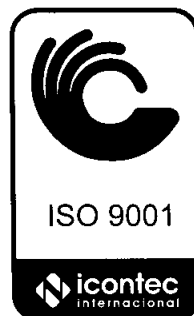
ARACELY SANDOVAL GOMEZ Y OTROS.

COMPRADOR E HIPOTECANTE:

GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

ACREEDOR:

BANCO CAJA SOCIAL.



CO-SC-CER 178072



ESCRITURA NUMERO		3832	
TARIFA 1° ACT.		79.800.000	
			VALOR
	DERECHOS DE REGISTRO	399.000	
	Hipoteca C o S - Bancos	0	
	Hipoteca C o S - No Bancos	0	
	Hipoteca Centro con Credifamilia	0	
	Hipoteca Norte	185.500	53.000.000
	Solo Hipoteca	0	
	Constitución. Afectacion	0	
	Cancelación. Afectacion	0	
	Constitución Patrimonio	0	
	Cancelación Patrimonio	0	
1	Folio	13.300	
	Liberaciones Hipotecas hasta 3,100,000	0	
	Liberaciones Hipotecas mas 3,100,000	0	
	Actos sin cuantia	0	
	inscripcion en folios adicionales cancelaci	0	
	Reglamentos PH con seridumbre	0	
	Reglamentos PH sin servidumbre	0	
	TOTAL REGISTRO	597.800	
	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	798.000	
	Solo Hipoteca	0	0
	Tasa Fija	17.000	
0	Constitución. Afectacion	0	
0	Cancelación. Afectacion	0	
0	Cancelación Patrimonio	0	
	Liberaciones Hipotecas	0	
0	Acto sin cuantia	0	
	TOTAL GOBERNACION	815.000	
	CHEQUE DE GERENCIA	21.000	
	GRAN TOTAL	1.433.800	
* LOS ANTERIORES VALORES SON APROXIMADOS NO IMPLICA RESPONSABILIDAD SOBRE			
INCONSISTENCIAS PARA LA NOTARIA (instrucción administrativa No. 02-11 de Julio 05 de 2002			
de la S.N.R)			
NOMBRE DEPOSITANTE			
TELEFONO OFICINA			
P			
CELULAR			
REGISTRO			
W. GRAU			



0132207133115



blica de Colombia

Pag. No 1



Aa005415515

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (3832)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100038.

DATOS DE LOS INMUEBLES.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 50N-311748.

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES) No(s). SB 13465

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EN N6. 8 DEL SUBLOTE DE LA CAÑADA SEGREGADO CON UNA DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

URBANO: ☒ X ☐ RURAL:

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 131 No. 86A - 21 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaria de Origen	Ciudad
3832	08	05	2.013	38	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

(0307) COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA \$79.800.000

(0205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA \$53.000.000

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () - NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

VENEDORES:

ARACELY SANDOVAL GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.508.517 expedida en Bogotá.

JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.181.129 expedida en Bogotá.

LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número



Asociación de Colombia



3832

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cadenas S.A. 81-84-2813 1018505055-47099

79.044.006 expedida en Bogotá.

JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044.654 expedida en Bogotá.

GISMAN SANDOVAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.231.222 expedida en Bogotá.

COMPRADOR E HIPOTECANTE:

GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.234.529 expedida en Bogotá.

ACREEDOR:

BANCO CAJA SOCIAL, con NIT. 860.007.335-4.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de MAYO de Dos mil trece (2013), el suscrito **EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

PRIMER ACTO

COMPRAVENTA

Compareció(eron): **ARACELY SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.508.517 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en nombre y representación en calidad de apoderada especial de los señores **JOSELIN SANDOVAL GOMEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.181.129 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **LEONCIO SANDOVAL GOMEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044.006 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.004.654 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y de **GISMAN SANDOVAL GOMEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la



República de Colombia

Pag: No 3



34



Asociación de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para otros fines.



cédula de ciudadanía número 79.231.222 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, todo lo cual consta en el poder especial que se adjunta al presente instrumento para ser protocolizado y se denominará(n) **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- OBJETO: Que en el carácter antes expresado por medio del presente instrumento público transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.234.529 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en nombre propio y en adelante se denominará(n) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre los derechos de cuota del siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EN NÚMERO OCHO (8) DEL SUBLOTE DE LA CAÑADA SEGREGADO CON UNA DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA CALLE CIENTO TREINTA Y UNO (131) NÚMERO OCHENTA Y SEIS A - VEINTIUNO (86A - 21) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En seis metros cincuenta centímetros (6.50mts), con la diagonal ciento veintisiete (127 de la ciudad Sur), en seis metros cincuenta centímetros (6.50mts), de la propiedad que es o fue de Rafael Pineda; **POR EL ORIENTE:** En veinte metros (20.00mts), con el lote número 7 de la propiedad que es o fue de Resurrección de Gómez y **POR EL OCCIDENTE:** En veinte metros (20.00mts), con el lote número 9, de propiedad que es o fue del vendedor. -----

Este(os) inmueble(s) está(n) identificado(s) con el(los) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria número(s) **50N-311748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) **SB 13465**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la indicación de área y linderos el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre los derechos de cuota de este(os) inmueble(s) radica(n) en **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** quien(es) lo adquirió(eron) en común y proindiviso junto con el

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10181CRRVCSG455R

01/04/2013

Cadena S.A. No. 890303340

señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ** por adjudicación en la sucesión de la señora **FLOR ELBA GOMEZ DE SANDOVAL**, mediante Escritura Pública número tres mil ciento seis (3106) del veinticinco (25) de octubre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al (a los) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria No(s). **50N-311748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato de compraventa es la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$79.800.000) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** cancelará(n) de la siguiente forma: -----

a) La suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$26.800.000)**
MONEDA CORRIENTE que **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** declara(n) recibido(s)
a satisfacción. _____

b) La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) MONEDA CORRIENTE, que serán cancelados con el producto de un crédito hipotecario otorgado por el BANCO CAJA SOCIAL a EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). -----

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) y EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el BANCO CAJA SOCIAL sea girado a la cuenta número 24035782164 nombre de ARACELY SANDOVAL GOMEZ con cédula de ciudadanía número 35.508.517 de Bogotá por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) MONEDA CORRIENTE, una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las normas aplicables, **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** declara(n) que los fondos o recursos utilizados para la compra de el(los) inmueble(s) que se menciona(n) en este documento provienen de actividad(es) lícita(s). -----

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago pactada, **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) y EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** renuncia(n) expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. -----



República de Colombia

Pag. No 5

3832



Aa005415517

35
Edwardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019797949

CUARTO.- SANEAMIENTO: EL(LA, LOS) **VENDEDOR(A, ES)** garantiza(n) que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato de compraventa es(son) de su exclusiva propiedad y que lo(s) ha(n) poseído hasta la fecha en forma pública, regular, pacífica y materialmente y que no lo(s) ha(n) comprometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y que lo(s) transfiere(n) con sus dependencias y servicios, libres de toda clase de gravámenes tales como hipotecas, embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, movilización, arrendamiento por escritura pública o documentos privados, condiciones resolutorias, desmembraciones, uso o habitación y usufructo, y en general no soporta ninguna limitación del dominio que pueda impedir a **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** el libre y pacífico uso, goce y disposición del mismo.-----

Excepto la liquidación del efecto plusvalía constituida mediante resolución 0498 del 4 de agosto de 2005 del Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá, la cual se encuentra en trámite de cancelación según Certificado de Pago de Participación en Plusvalía para autorización de transferencia de dominio de fecha 6 de mayo de 2013 que se adjunta al presente instrumento público para ser protocolizada. -----

QUINTO: Con todo **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** se obliga(n) a salir al saneamiento de la venta conforme a la ley. -----

SEXTO.- ENTREGA: La entrega real y material de el(los) inmueble(s) con todas sus anexidades, dependencias y servicios, se efectuará el día en que el Banco Caja Social efectúe el desembolso.-----

PARAGRAFO: No obstante la entrega pactada, **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** y **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irrevocable. -----

SÉPTIMO: **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** se obliga(n) a entregar el(los) inmueble(s) a paz y salvo por todo concepto tales como contribuciones, valorizaciones, tasas e impuestos de orden municipal o Distrital, departamental y nacional, así como también por concepto de servicios públicos, hasta la fecha de entrega. -----

OCTAVO.- GASTOS: Los gastos que ocasione el otorgamiento y legalización de la escritura de compraventa, como son los notariales, serán cancelados en igualdad de -----

proporciones entre **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** y **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, pero los impuestos de Beneficencia y Registro, causados por la escritura de la venta así como los gastos de la hipoteca, como son los gastos notariales, los impuestos de Beneficencia, Tesorería y Registro serán en su totalidad por cuenta de **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**; el valor correspondiente a la retención en la fuente que ordena la ley, será de cuenta de **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)**. -----

NOVENO: Que con la presente venta se ha dado cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre las partes. _____

PRESENTE(S): GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, de las condiciones civiles anteriormente anotadas y manifestó(aron): _____

a) Que acepta(n) la presente Escritura, la venta que a su favor se le(s) hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar en un todo de acuerdo a lo convenido y que ha(n) recibido a su entera satisfacción el(los) inmueble(s). _____

b) Que acepta recibir el inmueble el día _____ en que el Banco Caja Social efectúe el desembolso. _____

c) Que renuncia(n) a cualquier condición resolutoria y otorga(n) el presente título firme e irrevocable. -----

d) Que a partir del otorgamiento de la presente escritura queda como propietario del 100% del inmueble. _____

SÉGUNDO ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Compareció(eron) **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.234.529 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se



República de Colombia

Pag. No 7

3832



Aa005415518



101031-ARTRCY348
01/04/2013
República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del actuario notarial

denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **Lote de terreno junto con la construcción en el existente, marcado con el No. 8 del sub loteo de la Cañada segregado con una de mayor extensión, ubicada en la Calle 131 No. 86 A - 21 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-311748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en la **primera** parte de este instrumento.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(lós) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) así: Inicialmente, 1/6 parte de los derechos de cuota por adjudicación en la sucesión de la señora **FLOR ELBA GOMEZ DE SANDOVAL**, mediante escritura pública No. 3106 de fecha 25 de Octubre del 2008, otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá.

Y las 5/6 partes de los derechos de cuota restantes, por compra que del mismo hicieron al(los) señor(es) **JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, ARACELY SANDOVAL GOMEZ, LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ, y GISMAN SANDOVAL GOMEZ**, como consta en la **primera** parte de este mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-311748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a favor de **El(Los) Hipotecante(s)** por **DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (259.497,3585) (en adelante UVR)**, que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE**

26
Gómez
Sandoval
NOTARIO 33 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.E.

101035-ARTRCY348
01/04/2013
Cadena S.A. NE 99090340
Cadena S.A. NE 99090340

PESOS (\$53.000.000,00) MONEDA LEGAL, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **MONEDA LEGAL** o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito

dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----



República de Colombia

Pag. No 11



Aa005415520

32
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de



República de Colombia

Hayel notario por el cual se otorga el presente documento de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



081977946

18105274255-#VYCCB

01-04-2013

Cadena S.A. NE 890305340
Cadena S.A. NE 890305340

matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.-----

Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente .

Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----



República de Colombia

Pag. No 13

2832



Aa005415521



Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones

39
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

República de Colombia
Plaza Notarial, lugar, exclusión de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SECRETARÍA JURÍDICA NOTARIAL



6819797948

Cadenia S.A. N° 89393340
Cadenia S.A. N° 89393340
01/04/2013
10101004VCSG-3504

que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de BANCO CAJA SOCIAL (para todos los efectos **El Acreedor**, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 770 de fecha 24 de Mayo de 2012, adicionado mediante la escritura pública No. 1475 de fecha 13 de Septiembre de 2012, otorgadas en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----



República de Colombia

Pag. No 15



Aa005415522

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) MONEDA CORRIENTE, DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES. -----

NOTA 2.- SE ADJUNTA ESTUDIO DE TÍTULOS DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013). -----

NOTA 3.- A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA DE DEPÓSITO DE PAGO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO. -----

NOTA 4.- LOS OTORGANTES AUTORIZAN A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE OTORQUE ESCRITURA ACLARATORIA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE JUNIO 20 DE 1970 Y DE LOS ARTICULOS 49 Y 50 DEL DECRETO 2148 DE AGOSTO 01 DE 1983. -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que él(la) Doctor(a) **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, actúa en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1.996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

TERCER ACTO

Eduardo Duran Gomez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia
Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá



**INDAGACION LEY 258 DE 1996
MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**

NOTA 1: El Notario manifiesta que de acuerdo a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996), y en concordancia con la resolución número nueve (09) del veinticuatro de Mayo (24) de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, no indago a **LOS VENDEDORES** por no reunir los requisitos exigidos en dicha ley. **LEY 258 DE 1996 reformada por la LEY 854 DE 2003.** -----

NOTA 2: El Notario indagó a **EL COMPRADOR-HIPOTECANTE** sobre su estado civil y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y éste manifestó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura, que es soltero sin unión marital de hecho y **NO** tener otro inmueble afectado a vivienda familiar. En consecuencia el inmueble que por este instrumento adquiere e hipoteca **NO** queda afectado a vivienda familiar, por no reunir los requisitos exigidos en la ley. **Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2.003.** -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA. ---

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2013. -----

FORMULARIO No. 2013201013002091608 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 131 86A 21 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 311748 -----

CÉDULA CATASTRAL: SB 13465 -----

AVALÚO: \$80.730.000 -----

TOTAL A PAGAR: \$130.000 -----

DE FECHA: 11 DE MARZO DE 2013 -----

BANCO: DAVIVIENDA. -----

AUTOADHESIVO: 51094070266680 -----

FIRMADO Y SELLADO. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

No. 538884 -----

DE FECHA: 8 DE MAYO DE 2013 -----



República de Colombia

Pag. No 17



Aa005415523

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 131 86A 21

CÉDULA CATASTRAL: SB 13465

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-311748

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. VALIDO HASTA EL: 7 DE JUNIO DE 2013

FIRMADO.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 311748

CHIP CATASTRAL: AAA0128WXEA

CEDULA CATASTRAL: SB 13465

No. CONSULTA: 2013-261739

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2013

NO PRESENTA DEUDA DEL AÑO 2001 AL AÑO 2013

ESTA INFORMACION SE EXPIDE SIN-PERJUICIO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN; SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA.

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-311748 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2013.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n)** de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el proceso destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma



República de Colombia



Ca019797943

Eduardo Durán Gómez
SECRETARIO DEL CIRCULO DE NOTARIOS

18183548500000000000

81/04/2013

Cadema S.A. No. 890-930-5340
Cadema S.A. No. 890-930-5340

del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35-decreto ley 960 de 1.970). -----

“**ADVERTÍ** a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indiqué que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y para el registro de la hipoteca noventa (90) días, so pena de tener que otorgar una nueva escritura”. -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa005415515/ Aa005415516/ Aa005415517/ Aa005415518/

Aa005415519/ Aa005415520/ Aa005415521/ Aa005415522/ Aa005415523/

Aa005415524/ - - - - -

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. -----

----- \$ 798.000- - - - -

DERECHOS NOTARIALES \$ 431.993- - - - -

SUPERINTENDENCIA \$ 10.000 - - - - -

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 10.000- - - - -

IVA \$ 109.088- - - - -

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 9146 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2.012. -----



República de Colombia

Pag. No 19



Aa005415524

FOLIO ANTERIOR Aa005415523

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (3832)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LOS VENDEDORES

Aracely Sandoval Gomez
ARACELY SANDOVAL GOMEZ

(Obrando en nombre propio y como apoderada especial de JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ y GISMAN SANDOVAL GOMEZ)

C.C.No. 35508517

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cl 128 # 104C-11

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO RESIDENCIA: 6875602

TELÉFONO OFICINA:

ESTADO CIVIL: Union Libre

CELULAR: 35508517

EL COMPRADOR - HIPOTECANTE

Guillermo Enrique Sandoval Gomez
GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ

C.C. No. 79234529

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Clle 131 # 86 A 21

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO RESIDENCIA:

TELÉFONO OFICINA:

ESTADO CIVIL: Soltero. Sin unión marital de hecho

CELULAR: 311 8825892

NOT. 38
DM

NOT. 38
DM



República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1818455#RECORTG

01/04/2013

Cadena S.A. No. 800000000

ENTIDAD ACREEDORA

Lyda Fabiola González Rueda
LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibón

APODERADA GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4



EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Eduardo Durán Gómez

EDUARDO DURAN GOMEZ
SCZF



Diana F/201303685

Z. DIEZ
Z. DIEZ



Hoja notarial para uso - estatus de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



3019797923



REPUBLICA DE COLOMBIA

12321

Notaría 45
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NÚMERO 140

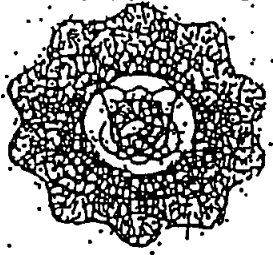
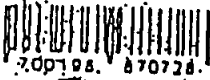
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
FECHA: 24 DE MAYO DEL AÑO 2012

REVISOR: CONTADOR
REVISOR: PODERADO GENERAL

OTORGANTES:
DANIEL CARRERA SOCIAL
GONZALEZ BUENA LIZA FLORES

NIT. 19.100.263-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario



EP 0770 20

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0770
 CERO SETECIENTOS SETENTA
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL
 DOS MIL DOCE (2012)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
 II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL
 A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA
 NIT. 880.007.336-4
 C.C. 39.750.898

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL
 A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA
 NIT. 880.007.336-4
 C.C. 39.750.898

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se conigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIO: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

PROTOCOLO
 Noticia 45



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A. todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización y manifestar:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus alcances al **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.898 expedida en Fombón.

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL DQUECENTOS VEINTINUEVE (1229)** DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la representación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del otorgamiento de este mandato, fueron celebrados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados quedando a paz y salvo por todo concepto.

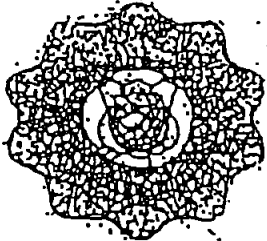
II. PODER GENERAL

COMPARECIO: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, soltera y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.739.485 expedida en Fombón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1995, prorrogada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento prorrogada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A. todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización y manifestar:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.898 expedida en Fombón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora General de servicios hipotecarios para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL efectúe los actos que a tal efecto se relacionan:

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DE

100194 870735



EE 0770 20

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previa vista buena, por escrito, de Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL, debidamente inscrito, en el certificado de Extensión de Representación Legal expedido por la Superintendencia

Financiera, de documentos antes que deborán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de rescisión, cancelación y/o aclaración de las mismas.
3. Suscribir las escrituras públicas sobre otras que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas, con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL.
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y la solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cedidas, ampliarlas o modificarlas.
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pago y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Rescisión de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte con facultades para contestar.

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

PROTOCOL
NOTARIAL



Ca019797921

compromiso, mediante los cuales el Banco se obliga, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder expirará además de las causas legales por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE Y el MANDATARIO.

(HASTA AQUI LA MINUTA)

NOTA 1. El Notario, en la forma, los otorgantes, que únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados. (Art. 19. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (los) compareciente(s) hace (n) constar que: 1. Es (n) varado(s) cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellidos(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación y expedida(n) esta escritura sin reserva alguna en la forma como queda redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura, por los interesados. 3. Que conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes (s). Ni de la autenticidad del (los) documento(s) que forma(n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTES Y DEL NOTARIO EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERAN ASUMIDOS ÚNICAMENTE POR EL(LOS) COMPRENDIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos, para otorgar el acto o contrato respectivo. (Art. 19. Decreto 960 de 1970).

NOTA: Instrumento suscrito fuera del despacho de conformidad con el artículo 12. Dec. 2148/84.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números 700198 - 570785 - 570782.

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia



Prohibida
la reproducción
total o parcial
de este documento
sin el consentimiento
escrito de la Superintendencia

EL SECRETARIO GENERAL ADHOC

En el marco de las actividades de supervisión de la prestación de servicios de crédito de la Ley 219 de 1995, el artículo 12.1.1.7 del Decreto 2553 de 2010, y el artículo 1.º de la Resolución 1786 del 06 de noviembre de 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y sus filiales por los nombres y siglas: Banco Caja Social, BO3C y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial por Acciones de Capital Privado. Entidad sujeta al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No. 88 de Diciembre 26 de 1924. Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS por Fundación Social de conformidad con la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, entidad financiera de crédito bancario en último de socio.

Escritura Pública 13701 Noviembre 14 de 1930 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10041 Diciembre 11 de 1971 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE OBREROS.

Escritura Pública 1080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución 8.8.1831 Abril 21 de 1995. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 288 Agosto 27 de 1995 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adopción de una orden de 10041 de la escritura notarial de CAJASING COLOMBIA S.A. (COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sujeta a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia) por parte de BANCO CAJA SOCIAL, en virtud de la inscripción de la escritura de liquidación de CAJASING COLOMBIA S.A. en el Registro de Comercio.

Escritura Pública 10081 Enero 20 de 2000 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la escritura de liquidación de la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. para pasar a utilizarse el nombre CAJA SOCIAL. En virtud de la inscripción de la escritura de liquidación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en el Registro de Comercio.

Resolución 5.8.1093 Junio 27 de 2001 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia la fusión del Banco Comercial S.A. con el Banco Caja Social S.A. en la forma de absorción total.

Escritura Pública 10181 Junio 27 de 2003 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y sus filiales por los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Por medio de la escritura pública de absorción de la denominación de la entidad BCSC S.A. en la forma de absorción total, se protocolizó el cambio de denominación de la entidad BCSC S.A. a la denominación BCSC S.A. y sus filiales por los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. En virtud de la inscripción de la escritura de liquidación de la entidad BCSC S.A. en el Registro de Comercio.

Escritura Pública 10181 Agosto 22 de 2011 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina Banco Caja Social BCSC S.A. y sus filiales por los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGUAYO. Las partes que unen la sociedad en virtud de la liquidación de la entidad BCSC S.A. en la forma de absorción total, se protocolizó el cambio de denominación de la entidad BCSC S.A. a la denominación BCSC S.A. y sus filiales por los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. En virtud de la inscripción de la escritura de liquidación de la entidad BCSC S.A. en el Registro de Comercio.





República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



02616610P3

Continuación del formulario de la página 1. El presente formulario es propiedad de ACS-CISA, C. de C. y no puede ser reproducido sin el consentimiento escrito de ACS-CISA, C. de C. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Departamental de Bogotá D.C. (CD) y de la Corporación Autónoma Regional de Bogotá D.C. (C.A.R.B.)

AUTORIZACION DE PEREGRINAMIENTO: Rosalinda S.B. 210 - Junio 29 de 1990

[illegible]

NAME

Carlos Eduardo Uppenkuehn
 Fecha de inicio del cargo: 23/06/2009
 Jorge Humberto Nájito Sotano
 Fecha de inicio del cargo: 30/03/2009
 Bárbara Rodríguez Hernández
 Fecha de inicio del cargo: 27/06/2009
 Oscar Manuel Noguea Morales
 Fecha de inicio del cargo: 17/01/2009
 Eder Borjas Romero Villaseca
 Fecha de inicio del cargo: 20/06/2009
 Oscar Hecham Francis Wislitzky
 Fecha de inicio del cargo: 10/06/2009
 Yenny Solís Zambrano
 Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009
 Marco Antonio Zou Morán
 Fecha de inicio del cargo: 09/06/2009

DEPARTMENT

CC-10570	Ernst
CC-10571	Ernst
CC-10572	Ernst
CC-10573	Ernst
CC-10574	Ernst
CC-10575	Ernst
CC-10576	Ernst
CC-10577	Ernst
CC-10578	Ernst
CC-10579	Ernst
CC-10580	Ernst
CC-10581	Ernst
CC-10582	Ernst
CC-10583	Ernst
CC-10584	Ernst
CC-10585	Ernst
CC-10586	Ernst
CC-10587	Ernst
CC-10588	Ernst
CC-10589	Ernst
CC-10590	Ernst
CC-10591	Ernst
CC-10592	Ernst
CC-10593	Ernst
CC-10594	Ernst
CC-10595	Ernst
CC-10596	Ernst
CC-10597	Ernst
CC-10598	Ernst
CC-10599	Ernst
CC-10600	Ernst



Српска Република, 11. новембар 1994.
13:21:54 02.00 3.00.00
Упутство за коришћење документа.

Comunicación del resultado de la elección de representantes legales de las CCSC y CCSCS de Bogotá D.C.

NOMBRE

IDENTIFICACION

Hugo Nolasco Castro

Fecha de inicio del cargo: 26/12/2005

CC-18234048

Representante Legal para Elecciones Judiciales Excluyentemente

Julio Alberto Bonilla

Fecha de inicio del cargo: 17/04/2007

CC-9107788

Representante Legal para Elecciones Excluyentemente Judiciales

David Iván López Rangel

Fecha de inicio del cargo: 15/04/2005

CC-3405116

Consejo Zona Elecciones "Castro" con Representación Legal para Elecciones Judiciales Excluyentemente

Rubén Osvaldo López

Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010

CC-1512587

Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá

Felipe Andrés Tascón

Fecha de inicio del cargo: 01/03/2010

CC-60369517

Representante Legal Excluyentemente para Suspensión de Documentos que Requieren Firma Digital

Ricardo Carlos Hoy

Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007

CC-18260988

Representante Legal para Elecciones de Elección Excluyentemente Documentos que Requieren Firma Digital

Marcela Antonio Longoria Osorio

Fecha de inicio del cargo: 12/04/2010

CC-80418430

Representante Legal para Elecciones de Elección Excluyentemente Documentos que Requieren Firma Digital

Gabriel José Nieto Moreno

Fecha de inicio del cargo: 15/04/2005

CC-18234048

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Alcabala

Diego Fernando Prieto Rivero

Fecha de inicio del cargo: 17/06/2005

CC-70207878

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Económicos y Comerciales

Carlos Humberto Aguirre

Fecha de inicio del cargo: 05/04/2005

CC-70571305

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Mercaderías y Productos

Diego Espinosa Obando

Fecha de inicio del cargo: 27/12/2010

CC-31684585

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Construcción y Vivienda

María Carolina Acuña

Fecha de inicio del cargo: 12/04/2010

CC-39739486

Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C. - 15 de mayo de 2011

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ

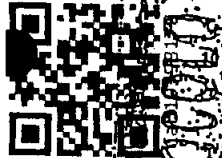
SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995

se declara que los actos legales



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Notario 45



7.700184 870942

E 0770 2017

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

0770

DE SEISCIENTOS SETENTA

DE SETENTA Y CINCO (75) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)

DEPOSITADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Derechos Notariales

\$ 90.830

IVA

\$ 22.039

Recauda Supernotariado

\$ 7.250

Recauda Fondo Especial de Notariado

\$ 7.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

MYRIAM CRISTINA ACELÁZAR

C.C.N. 39.759.486 de Fontibón

En representación del BANCO CAJA SOCIAL

suella indica derecho

EDUARDO ISAAC CAJCEDO

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

D.E. 10627 r 2012

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura pública
número 0770 de fecha 24 de mayo del año 2012.
Tomada de su original la que expido y autorizo en
05 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 080 de 1970.
Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTÁ

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA
ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO
APARECE NOTA DE MODIFICACIÓN,
REVOCATORIA o SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTÁ



3019798178

Notario 45



7 700187 459907

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1475
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

NIT. 860.007.335-4

C.C. 39.760.698.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número seiecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: -----

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. -----

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. -----

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número seiecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les Informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

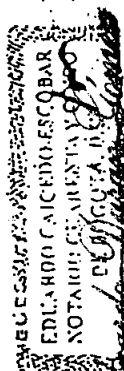
1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos



NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.67 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1933 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1998 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA SOCIAL", en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre "CAJA SOCIAL". En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas. Igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por la disolución del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) y la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se declara que para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad, en virtud de la fusión, serán las que la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que considera empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculto o no para continuar utilizando dichas expresiones.



Ca019798177

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BESE S.A. Código 1-70

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 28 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regional y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales, d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco, e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco, f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos, g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales, h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco, i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades, j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia, b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien ésta designa para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuatrecasas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Elecciones Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 18/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Elecciones Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Elecciones Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Elecciones Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

ISO 9001:2008
NÚMERO 4003
CERTIFICADO
CONFORME



50



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019798176

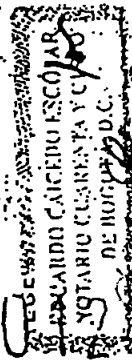
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34053116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos Judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 13325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tahir Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Aceias Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39769485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

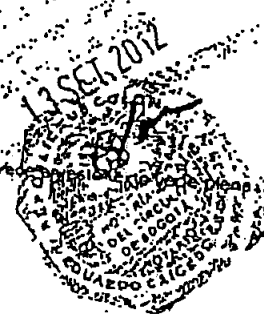
Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento es válida para todos los efectos legales.

EP 1475 2012



Eduardo Cuarenta y Cuatro
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
BOGOTÁ D.C.
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a short paragraph, enclosed in a faint oval border.



Ca019798175
 Suma (COP) de 14.000.000 por el presente LP-000001 (14.000.000) del 2012



EF 1475 2012

esta escritura con fines ilegales. _____
 3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. _____

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). _____

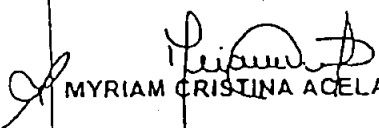
NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Lído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____
 7 700187 459907 - 458788

Derechos Notariales:\$ 45.320
 IVA.....\$ 11.529
 Recaudo Supernotariado:\$ 4.250
 Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.250
 Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
 Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.

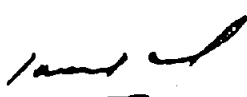
EDUARDO CÁRDENAS Y CIA. S.A.S.
 NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.
Eduardo Cárdenas
 NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL


huella índice derecho


EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ



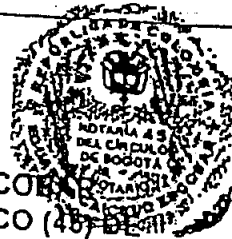
b.g. T-1643/2012



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y SEGUNDA (2a) Copia de la Escritura Pública Número 1.475 de fecha 13 de Septiembre del año 2012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.



[Signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.



[Signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA



Eduardo Caicedo Escobar
NOTARIO 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EN BLANCO

EN BLANCO



Bogotá D.C., 22 de abril del 2013
Id. 4814

PARA : GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REFERENCIA : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 103004410100150
TIPO DE CRÉDITO: HIPOTECARIO DE VIVIENDA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BANCO CAJA SOCIAL he realizado el estudio de títulos del inmueble ofrecido en garantía del crédito de la referencia, el cual presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata del(los) inmueble(s) determinado(s) como: Lote de terreno junto con la construcción en el existente, marcado con el No. 8 del sub loteo de la Cañada segregado con una de mayor extensión, ubicado(s) en Calle 131 No. 86 A - 21 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-311748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PROPIEDAD ACTUAL

Según el(los) Certificado(s) de Tradición y Libertad de fecha 11 de marzo del 2013, el(los) inmueble(es) objeto de estudio, es(son) de propiedad del(de la, de los) señor(a, es) JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, ARACELY SANDOVAL GOMEZ, LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ, GISMAN SANDOVAL GOMEZ Y GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ quien(es) lo adquirió(eron) por adjudicación en la sucesión de la señora FLOR ELBA GOMEZ DE SANDOVAL, mediante escritura pública No. 3106 de fecha 25 de Octubre del 2008, otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el(los) Certificado(s) de Tradición y Libertad de fecha 11 de marzo del 2013, el(los) inmueble(s) objeto del presente estudio de títulos, se encuentra(n) libre de embargos, demandas civiles, anticresis, arrendamientos por escritura pública, hipoteca, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio, y en general, libres de toda clase de limitaciones al dominio.



Ojo
Ingresar a registro
cuando se ingrese
ASSO
Oficio de
Cancelario de
Bogotá D.C.
Notario 33 del Círculo de Bogotá
Elvira Gómez
Quintero

53

2232

En cuanto a gravámenes, este inmueble soporta una Liquidación del Efecto Plusvalía constituida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante Resolución No. 0498 del 04 de agosto de 2005.

Observación No. 1

El inmueble soporta una Liquidación del Efecto Plusvalía (Ley 388 de 1997 y Decreto 084 de 2004), inscripción hecha según Resolución No. 0498 del 04 de agosto de 2005 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997, se tiene que el efecto por plusvalía se deberá cancelar por los siguientes eventos:

"Artículo 83º.- Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones: Ver Decreto Nacional 1052 de 1998 Decreto Nacional 1599 de 1998 Participación en plusvalía.

- 1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de esta Ley.*
- 2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998*
- 3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.*
- 4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley"*

De acuerdo con lo anterior, previo el ingreso de la escritura pública de compraventa e hipoteca a registro, se deberá obtener de parte del Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C., autorización del pago de la plusvalía o en su defecto, de la no obligatoriedad de realizar el pago en el momento. En todo caso, deberá existir certificación de parte del Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C., en tal sentido. Condición que conocen los titulares del crédito y que asumen si no se hace exigible el pago de la plusvalía en este momento. Así las cosas, se autoriza la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha sin fecha, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

Observación No. 2

La promesa de compraventa no menciona la fecha ni la notaría en que se otorgará la escritura pública de compraventa e hipoteca, por lo cual se hace necesario que los interesados de común acuerdo suscriban un Otrosí



JURIDICA

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

en el que fijen dichos datos para dar cumplimiento con los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

Observación No. 3

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que, la escritura de compraventa se otorgue firme e irrevocable.

Observación No. 4

Se evidencia que en la promesa de compraventa, los vendedores JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ, GISMAN SANDOVAL GOMEZ actúan por intermedio de su Apoderada señora ARACELY SANDOVAL GOMEZ, en virtud del Poder Especial, amplio y suficiente a ella conferido, cuya copia se aportó para el presente estudio de títulos.

Por lo anterior, en la escritura pública de compraventa la señora ARACELY SANDOVAL GOMEZ, quien actúa en nombre propio y como Apoderada especial, deberá anexar el original del mencionado poder, y adicionalmente, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que sus poderdantes se encuentran con vida y en pleno uso de sus facultades mentales, que el poder no ha sido revocado por ninguno de los medios legales y, que así mismo exonera a la Notaría y a BANCO CAJA SOCIAL de toda responsabilidad civil y penal que se derive del uso indebido o fraudulento que pudiera dársele a dicho poder.

Observación No. 5

En la promesa de compraventa se menciona que los señores JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ, GISMAN SANDOVAL GOMEZ y ARACELY SANDOVAL GOMEZ **promete en venta las 5/6 partes** de los derechos de cuota que tiene y ejerce sobre Lote de terreno junto con la construcción en el existente, marcado con el No. 8 del sub loteo de la Cañada segregado con una de mayor extensión, ubicado(s) en Calle 131 No. 86 A - 21 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-311748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al señor GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

En consecuencia, en la escritura de compraventa se deberá mencionar que **se enajenan derechos de cuota de 5/6 partes**, quedando la totalidad de los mismos en cabeza del señor GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, consolidándose así, el 100% de la plena propiedad.

CINQUENTA DE HIPOTECA

La hipoteca se constituye Abierta y sin límite de cuantía, no obstante, para efectos de la liquidación de los gastos notariales y registrales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BANCO CAJA SOCIAL es decir, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000)**, de acuerdo con la carta de aprobación del crédito de fecha 14 de febrero del 2013.

PARTES INTERVINIENTES

VENEDORES 5/6 Partes:	JOSELIN SANDOVAL GOMEZ	C.C. 3.181.129 de Bogotá
	ARACELY SANDOVAL GOMEZ	C.C. 35.508.517 de Bogotá
	LEONCIO SANDOVAL GOMEZ	C.C. 79.044.006 de Bogotá
	JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ	C.C. 79.044.654 de Bogotá
	GISMAN SANDOVAL GOMEZ	C.C. 79.231.222 de Bogotá

Apoderada especial:	ARACELY SANDOVAL GOMEZ	C.C. 35.508.517 de Bogotá
---------------------	------------------------	---------------------------

COMPRADOR E HIPOTECANTE:	GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ	C.C. 79.234.529 de Bogotá
-----------------------------	----------------------------------	---------------------------

ACREEDOR:	BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 860.007.335-4
-----------	-------------------	--------------------

RELACIÓN DE LEY

Los valores de venta del inmueble e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA 5/6 PARTES:	\$79.800.000, 00	HIPOTECA: \$53.000.000, 00
AVALÚO 6/6 PARTES:	\$123.565.000, 00	

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, debe interrogarse al Comprador sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble objeto del presente estudio, a AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Observación No. 6

El(la, los) señor(a, es) **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, en la promesa de compraventa menciona que su estado civil es **separado**, debe hacer claridad en cuanto a si la sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada, para efectos de establecer la obligatoriedad de constituir o no afectación a vivienda familiar, aceptar la hipoteca a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y para la comparecencia a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**.

FIRMA DE PAGARÉ

De acuerdo con la carta de aprobación, el pagaré a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** deberá ser firmado el(la, los) señor(a, es) **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ** así:

55



PERSONA NATURAL:

Nombre	Apellido	Identificación	Domicilio	Propio	Por Poder
GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ		C.C. 79.234.529 de Bogotá		☒	☐

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso deberá hacerse a la cuenta No. 24035782164 nombre del (de la, de los) señor(a, es) ARACELY SANDOVAL GOMEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía número 35.508.517 de Bogotá.

COMPROBANTES FISCALES

Se han revisado los comprobantes fiscales cuyas copias han sido aportadas para el presente estudio de títulos, evidenciando que la Copia del Formulario Para la Declaración del Impuesto Predial Unificado año gravable 2013, sí corresponde al inmueble objeto de la enajenación, igualmente el certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial expedidos por el IDU con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2013.

Observación No. 7

Para el día del otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, se deberán aportar ante la Notaría, el **original** del formulario de declaración y pago por concepto de Impuesto Predial año 2013 pago, así como el **original vigente** del paz y salvo de valorización expedido por el IDU.

Observación No. 8

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el (la, los) titular(es) del crédito deberá(n) presentar la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL junto con el(los) respectivo(s) certificado(s) de Tradición y Libertad con folio(s) de Matrícula Inmobiliaria No(s). 50N-311748, en el(los) que conste debidamente registrada la escritura pública de Compraventa e Hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BANCO CAJA SOCIAL previstas en la carta de aprobación.

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES

Observación No. 1

El inmueble soporta una Liquidación del Efecto Plusvalía (Ley 388 de 1997 y Decreto 084 de 2004), inscripción hecha según Resolución No. 0498 del 04 de agosto de 2005 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997, se tiene que el efecto por plusvalía se deberá cancelar por los siguientes eventos:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1981

Eduardo D. Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

"Artículo 83º.- Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones: Ver Decreto Nacional 1052 de 1998 Decreto Nacional 1599 de 1998 Participación en plusvalía.

- 1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de esta Ley.*
- 2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998*
- 3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.*
- 4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley"*

De acuerdo con lo anterior, previo el ingreso de la escritura pública de compraventa e hipoteca a registro, se deberá obtener de parte del Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C., autorización del pago de la plusvalía o en su defecto, de la no obligatoriedad de realizar el pago en el momento. En todo caso, deberá existir certificación de parte del Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C., en tal sentido. Condición que conocen los titulares del crédito y que asumen si no se hace exigible el pago de la plusvalía en este momento. Así las cosas, se autoriza la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca.

Observación No. 2

La promesa de compraventa no menciona la fecha ni la notaría en que se otorgará la escritura pública de compraventa e hipoteca, por lo cual se hace necesario que los interesados de común acuerdo suscriban un Otrósi en el que fijen dichos datos para dar cumplimiento con los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

Observación No. 3

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que, la escritura de compraventa se otorgue firme e irrevocable.

Observación No. 4

Se evidencia que en la promesa de compraventa, los vendedores JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ, GISMAN SANDOVAL GOMEZ actúan por intermedio de su Apoderada señora ARACELY SANDOVAL GOMEZ, en virtud del Poder Especial, amplio y suficiente a ella conferido, cuya copia se aportó para el presente estudio de títulos.

Por lo anterior, en la escritura pública de compraventa la señora ARACELY SANDOVAL GOMEZ, quien actúa en nombre propio y como Apoderada especial, deberá anexar el original del mencionado poder, y

56



Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

adicionalmente, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que sus poderdantes se encuentran con vida y en pleno uso de sus facultades mentales, que el poder no ha sido revocado por ninguno de los medios legales y, que así mismo exonera a la Notaría y a BANCO CAJA SOCIAL de toda responsabilidad civil y penal que se derive del uso indebido o fraudulento que pudiera dársele a dicho poder.

Observación No. 5

En la promesa de compraventa se menciona que los señores JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, LEONCIO SANDOVAL GOMEZ, JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ, GISMAN SANDOVAL GOMEZ y ARACELY SANDOVAL GOMEZ **promete en venta las 5/6 partes** de los derechos de cuota que tiene y ejerce sobre Lote de terreno junto con la construcción en el existente, marcado con el No. 8 del subloteo de la Cañada segregado con una de mayor extensión, ubicado(s) en Calle 131 No. 86 A - 21 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con el(lös) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-311748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al señor GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

En consecuencia, en la escritura de compraventa se deberá mencionar que **se enajenan derechos de cuota de 5/6 partes**, quedando la totalidad de los mismos en cabeza del señor GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, consolidándose así, el 100% de la plena propiedad.

Observación No. 6

El(la, los) señor(a, es) GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, en la promesa de compraventa menciona que su estado civil es **separado**, debe hacer claridad en cuanto a si la sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada, para efectos de establecer la obligatoriedad de constituir o no afectación a vivienda familiar, aceptar la hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL y para la comparecencia a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca a favor del BANCO CAJA SOCIAL

Para el día del otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, se deberán aportar ante la Notaría, el **original** del formulario de declaración y pago por concepto de Impuesto Predial año 2013 pago, así como el **original vigente** del paz y salvo de valorización expedido por el IDU.

Observación No. 7

Para el día del otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, se deberán aportar ante la Notaría, el **original** del formulario de declaración y pago por concepto de Impuesto Predial año 2013 pago, así como el **original vigente** del paz y salvo de valorización expedido por el IDU.

Observación No. 8

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el (la, los) titular(es) del crédito deberá(n) presentar la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL junto con el(los) respectivo(s) certificado(s) de Tradición y Libertad con folio(s) de Matrícula Inmobiliaria No(s). 50N-311748, en el(los) que conste debidamente registrada la escritura pública de Compraventa e Hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL.



Ca0190377

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BANCO CAJA SOCIAL previstas en la carta de aprobación.

CONCEPTO

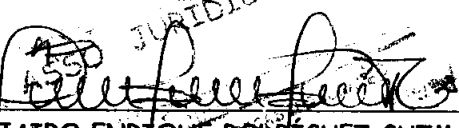
BANCO CAJA SOCIAL sí puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones mencionadas en el presente estudio.

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble (si los hubieren) es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado.

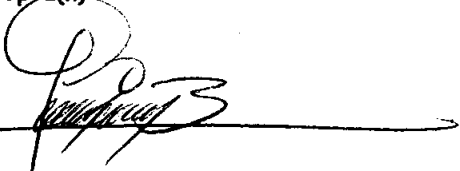
ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Cordialmente,


JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Representante Legal ASSO JURÍDICA LTDA.
Lm

Acepta(n)


GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ
C.C. N° 79.234.529



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

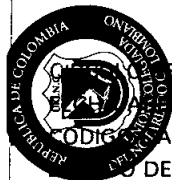
Nro Matricula: 50N-311748

Pagina 1

Impreso el 14 de Marzo de 2013 a las 09:48:05 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
ESCRITURA: 02-02-1976 RADICACION: 7604743 CON: DOCUMENTO DE: 19-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0128WXEA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N. 8 DEL SUBLOTE DE LA CA/ADA SEGREGADO DE UNA MAYOR EXTENSION. LINDA NORTE: EN 6.50MTS, CON LA
DIAGONAL 127 DE LA CIUDAD SUR: EN 6.50MTS, CON PROPIEDAD DE RAFAEL PINEDA. ORIENT: EN 20.00MTS, CON EL LOT N. 7 DE
PROPIEDAD DE RESURRECCION DE GOMEZ Y OCCIDENTE: EN 20.00MTS CON EL LOTE 9 DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:

130 Mts²

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 8 SUBLOTE DE LA CA/ADA.
- 2) TRANSVERSAL TELNET 192.9.200.100 TE TELNET 192.9.200.100
- 3) CL 131.86A-21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-01-1976 Radicacion: 7604743 VALOR ACTO: \$ 5,000.00

Documento: ESCRITURA 2105 del: 06-10-1975 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-01-1976 Radicacion: 7604746 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 22 del: 19-01-1976 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2.105 DE 6 OCT/75 NOT.13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-04-2006 Radicacion: 2006-33975 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0498 del: 04-08-2005 DEPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-03-2009 Radicacion: 2009-16817 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3106 del: 25-10-2008 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

Eduardo Barron Gomez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-311748

Pagina 2

Impreso el 11 de Marzo de 2013 a las 09:48:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SANDOVAL FLOR ELBA

A: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ ARACELY 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ GISMAN 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE 16.66%

3181129 X

35508517 X

79044006 X

79044654 X

79231222 X

79234529 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-2127 fecha 05-03-2013

SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA, NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDA SEGUN
TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART 59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH
C2013-2127.

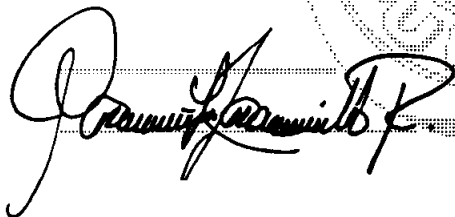
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA140 Impreso por: CAJBA140

TURNO: 2013-138671

FECHA: 11-03-2013



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO ROMCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Banco Caja Social

Bogotá D.C., 14/02/2013

Señor(es)

GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ

CL 131 86 A 21

BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito hipotecario No. 103004410100150

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ - CC 79234529
- Dirección del Inmueble: CL 131 86 A 21
- Valor: \$ 53,000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 240 () meses
- Sistema de Amortización²: CUOTA FIJA EN UVR ✓
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019798168

¹ El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abelendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca favor del Banco ya haya sido registrada.

² Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

UVR = 204.2410
= 259.407.3585
3832



Banco Caja Social

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborar(le/s).

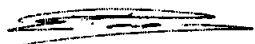
Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,


ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

* El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

REF. PODER ESPECIAL

3832

59
Eduardo Sandoval Gomez
NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JOSELIN SANDOVAL GOMEZ, mayor de edad, residente en Bogotá D.C, identificado con la ciudadanía número **3.181.129** estado civil **casado** y propietario del **16.66%** de la compra del inmueble , **LEONCIO SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **79.044.006**, estado civil **casado** propietario del **16.66%** de la compra del inmueble, **JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C, identificado con la ciudadanía número **79.044.654** estado civil **casado** y propietario del **16.66%** de la compra del inmueble, **GISMAN SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C, identificado con la ciudadanía número **79.231.222** estado civil **soltero** y propietario del **16.66%** de la compra del inmueble , por medio del presente escrito, manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **ARACELY SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C, identificado con la ciudadanía número **35.508.517** estado civil **unión libre** y propietario del **16.66%** de la compra del inmueble; nuestra hermana, la señora para que en nuestro nombre y representación firme la escritura por medio de la cual transferimos s Titulo de Compra Venta, en nuestra calidad de Vendedores de un derecho de cuota equivalente a nuestro porcentaje de 83.32% sobre la venta del inmueble ubicado en la Calle 131 No. 87 A 21, del barrio Taberin de Suba , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-311748** y la cedula catastral No.**SB-13465**, **CHIP No. AAA0128WXEA**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Números 3109 del 25 de Octubre de 2008 de la Notaria 33 Del Circuito de Bogotá D.C.

Así mismo manifiesto bajo gravedad de juramento de conformidad con lo presentada por la ley 258 de 1.996, reformado por la ley 258 de Noviembre 28 de 2.003, que el inmueble que enajenamos no se encuentra afectado a vivienda Familiar.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para firmar la correspondiente Escritura de Compraventa, suscribir escritura de aclaración, corrección ,ratificación, adición o resolución de contrato si fuere el necesario, fijar precio, condiciones de pago, entregar el inmueble, recibir los dineros correspondientes a la venta, tramitar y de legalizar todas las diligencias que se requieran relacionados con estos actos jurídicos, representándome en todo lo que sea necesario, y en fin llevar a término el buen cumplimiento de mi mandato, para lo cual le otorgo las más amplias facultades.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca019798167



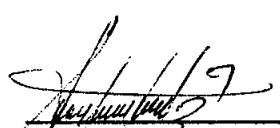
NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C.
EN BLANCO

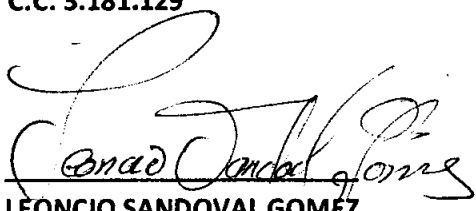
NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C.
EN BLANCO



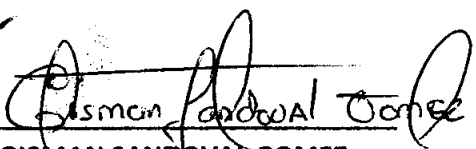
En constancia firmamos y autentificamos este poder reconociendo su contenido ante Notario Público.

Atentamente;


JOSELIN SANDOVAL GOMEZ
C.C. 3.181.129


LEONCIO SANDOVAL GOMEZ
C.C. 79.044.006


JAIME ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
C.C. 79.044.654


GISMAN SANDOVAL GOMEZ
C.C. 79.231.222

Actuando en nombre propio y por poder.

ACEPTO:


ARACELY SANDOVAL GOMEZ
C.C. 35.508.517

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34- Decreto 2148/83

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

quien exhibió: C.C. --- 79044654

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 25/04/2013 a las 14:37:42
f4weev3ec3wecw2d


FIRMA



A3

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

quien exhibió: C.C. 79044654

Bogotá D.C. 25/04/2013 a las 14:37:41

vrstd3ed2esd2swc



A3

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

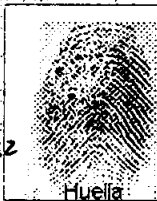
Ante la Notaria 59 del Circulo de Bogotá D.C.,
Compareció:

SANDOVAL GOMEZ GISMAN

Identificado con: C.C. 79231222

y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 25/04/2013 a las 08:15:24 a.m.



MFP

Olga Maria Valero Moreno

FIRMA DECLARANTE

OLGA MARIA VALERO MORENO

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 59 del Circulo de Bogotá D.C.,
Compareció:

SANDOVAL GOMEZ ARACELY

Identificado con: C.C. 35508517

y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 25/04/2013 a las 08:15:30 a.m.



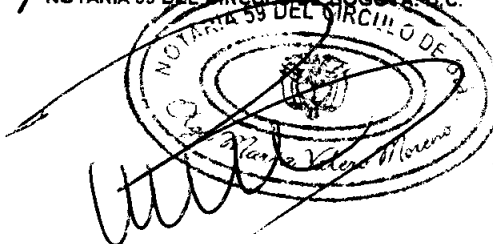
MFP

Aracely Sandoval Gomez

FIRMA DECLARANTE

OLGA MARIA VALERO MORENO

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE
EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS
DE BOGOTA, D.C. POR:

SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

Con: C.C. 79044006 y T.P.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

Leoncio Sandoval Gomez



HOY 25/04/2013 A LAS 09:43:18 a.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

umghhg76ngh6gby

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

quien exhibió: C.C. 3181129

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 25/04/2013 a las 15:04:09
4diddcgfcerced4

[Handwritten signature]

FIRMA



A3

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

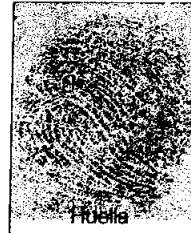
hace constar que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

quien exhibió: C.C. 3181129

Bogotá D.C. 25/04/2013 a las 15:04:07

d3v33e5e4xcex3d



A3

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature: Eduardo Murillo]
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca019798162



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

01-N-000954

**Certificación de pago de Participación en Plusvalía para autorización de transferencia de dominio
(Artículo 81 ley 388 de 1997).**

La Subdirección de Impuesto a la Propiedad de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda certifica:

1. Que el inmueble identificado con la dirección CL 131 86A 21 ANTERIOR CL 128C BIS 86A 21 SECUNDARIA CL 131 86A 19, cédula catastral SB 13465 matricula inmobiliaria No 311748 y CHIP AAA0128WXEA es objeto del pago en la Participación en Plusvalía mediante resolución No 498 de fecha 04 de Agosto de 2005.
2. El inmueble se encuentra en la UPZ 28 EL RINCON por asignación de un nuevo tratamiento por mayor edificabilidad. De conformidad con el Acuerdo 352 de diciembre de 2008 se exigirá la participación en la plusvalía en los actos que impliquen la transferencia del dominio sobre el inmueble objeto de plusvalía donde se configuren los hechos generadores 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
3. Que el contribuyente presenta el recibo de pago de la participación en la plusvalía - recibo de Tesorería No 431172 del 4/2/2013, correspondiente a la participación en la plusvalía del inmueble identificado en el numeral 1, y se genera por la transferencia de dominio del mismo. Se confirmó el pago con la Dirección Distrital de Tesorería.
4. Que sobre el inmueble identificado en el numeral 1 se transfirió su dominio, y se presentó y pagó la participación en plusvalía a la fecha de la expedición de esta certificación, por consiguiente la Administración Distrital **AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA** en el inmueble identificado con dirección (es) **CL 131 86A 21 ANTERIOR CL 128C BIS 86A 21 SECUNDARIA CL 131 86A 19** y matrícula (s) inmobiliaria (s) No 311748. Medida que fue comunicada mediante Resolución No 498 de fecha 04 de Agosto de 2005.

La Administración se reserva el derecho de fiscalización.

Bogotá D.C. a los (dd) 6 (mm) 5 (aaaa) 2013.

ISMAEL S. CHÁVEZ CASTILLO
Subdirección de Impuestos a la Propiedad
Dirección Distrital de Impuestos

FORMATO 1-4687

Proyectó: Alirio Espitia

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX 369 2700 - 338 5000 |
www.haciendabogota.gov.co
o Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA

62



BOGOTÁ
HUNTER

NOTARÍA 38

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 311748

Referencia Catastral: AAA0128WXA

Cédula Catastral: SB 13465

No. Consulta: 2013-261739

Fecha: 23-04-2013 2:56 PM



República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X



0000798161

La información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

WILMAR GRAU VELANDIA
NOTARIA 38
BOGOTÁ D. C.
190.26.98.38



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

oAzaABEREITO8N

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 131 86A 21

Matrícula Inmobiliaria: 50N-311748

Cédula Catastral: SB 13465

CHIP: AAA0128WXEA

Fecha de expedición: 08-05-2013

Fecha de Vencimiento: 07-06-2013

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION ///PARA EL AC 451 / 10 EXENTO DE PAGO VALOR ASIGNACION 0**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 538884

DOMIDUI1702:coordone1/COORDONE1

COORDONE1

MAY-08-13 10:10:52

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Formulario No.

AÑO GRAVABLE
2013Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013002091608

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0128WKEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	311748
3. CEDULA CATASTRAL		SB 13465	
4. DIRECCION CL 131 86A 21			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	111.90	6. CONSTRUCCION (m2)	
C. TARIFA Y EXENCION			
7. TARIFA	6	8. AJUSTE	81,000.00
9. EXENCION			
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		LEONCIO SANDOVAL GOMEZ	
11. IDENTIFICACION		CC 79044006	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		CL 131 86A 21	
13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001	
E. LIQUIDACION PRIVADA			
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	19/ABR/2013
		HASTA	21/JUN/2013
F. LIQUIDACION PRIVADA			
15. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	80,730,000	80,730,000
16. PUESTO A CARGO	FU	403,000	403,000
17. PUESTO A CARGO	VS	0	0
PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
18. PUESTO POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	259,000	259,000
19. PUESTO AJUSTADO	IA	144,000	144,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	144,000	144,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	144,000	144,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	14,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	130,000	144,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	14,000	14,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	144,000	158,000

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

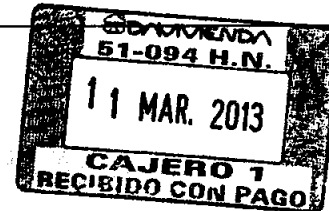
51094070266680



(416)7707202600018(8020)51094070266680

2

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

República de Colombia



Ca019798160

Eduardo Duran Gomez
NOTARIO 38 DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PRIMERA (1ra) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 3832

DE FECHA OCHO (08) DEL MES DE MAYO

DE DOS MIL TRECE (2013) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME

AL ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.

A (LOS) CATORCE (14) (DIAS) DEL MES MAYO

DE DOS MIL TRECE (2013) EN TREINTA Y DOS (32) FOLIOS

UTILES CON DESTINO A: BANCO CAJA SOCIAL.

ES UNICA COPIA QUE PRESTA EL MERITO EJECUTIVO DE QUE SE TRATE EL
ART, 42 DEL DECRETO 2163 DE 1976. DERECHOS DECRETO 1772 DE 1979.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)



65

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Mayo de 2013 a las 04:41:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

on las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 311748

TA NORTE No. Catastro: AAA0128WXA
RTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

N LOTE N. 8 SUBLOTEO DE LA CA/ADA.
1.200.100 TE TELNET 192.9.200.100
(CATASTRAL)

05-2013 Radicacion: 2013-36110
del: 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.
VENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

VALOR ACTO: \$

N EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

N	3181129
LY	35508517
IO	79044006
ALBERTO	79044654
AN	79231222
ERMO ENRIQUE	79234529 X

22-05-2013 Radicacion: 2013-36110
del: 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.
TECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$

N EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ERMO ENRIQUE	79234529 X
IT. 8600073354	

DE ESTE DOCUMENTO

r al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador
Dia Mes Ano	Firma

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C. Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación de pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.
Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99.
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargables de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el Pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. Existen varias sedes: Norte, Centro, Soacha - Cazucá y Feria Internacional.

OFICINAS DE REGISTRO

Zona Norte: Calle 74 No. 13 - 40 Tel.: 345 05 00
Zona Centro: Calle 26 No. 13 - 49
Zona Sur: Diagonal 44 Sur No. 50 - 61 Venecia

OFICINAS DE BENEFICENCIA

Zona Norte: Calle 63 No. 13 - 75
Zona Centro: Av. Caracas No. 24 B - 74
Zona Sur: Carrera 18 No. 15 - 45 Restrepo

Cámara de Comercio de Bogotá

Norte: Carrera 15 No. 93 A - 10 Tel.: 610 99 88
Centro: Carrera 9 No. 16 - 21 Tels.: 560 02 80 - 381 02 70
Soacha - Cazucá: Autopista Sur 7 No. 12 - 92 Tel.: 776 35 25
Tesorería Distrital: Carrera 30 No. 24 - 90 Tel.: 338 50 00
Despacho: 338 52 91
Impuesto Primer Piso: 338 54 21
Oficina de Catastro: Carrera 30 No. 24 - 90 Tels.: 269 67 11 - 269 65 18
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi": Carrera 30 No. 48 - 51 Tel.: 368 36 66 - 212 67 00
Superintendencia de Notariado y Registro: Calle 26 No. 13 - 49 Interior 201 Tel.: 281 18 77
Superintendencia de Sociedades: CAN - Av. El Dorado No. 46 - 80 Tel.: 222 05 66
Superintendencia Financiera: Calle 7 No. 4 - 49 Tels.: 594 02 00 - 594 02 01
IDU: Calle 22 No. 6 - 27 Tels.: 281 48 00 - 336 77 00

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-311748

Certificado generado con el Pin No: 191030336324884949

Pagina 1

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 11:39:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 02-02-1976 RADICACIÓN: 7604743 CON: DOCUMENTO DE: 19-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0128WXEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.8 DEL SUBLOTE DE LA CAJADA SEGREGADO DE UNA MAYOR EXTENSION.LINDA:NORTE:EN 6.50MTS, CON LA DIAGONAL
127 DE LA CIUDAD.SUR:EN 6.50MTS,CON PROPIEDAD DE RAFAEL PINEDA.ORIENET:EN 20.00MTS,CON EL LOT N. 7 DE PROPIEDAD DE
RESURRECCION DE GOMEZ.Y OCCIDENTE:EN 20.00MTS CON EL LOTE 9 DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 131 86A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

TRANSVERSAL TELNET 192.9.200.100 TE TELNET 192.9.200.100

7) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 8 SUBLOTE DE LA CAJADA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1976 Radicación: 7604743

Doc: ESCRITURA 2105 del 06-10-1975 NOTARIA 13. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

VALOR ACTO: \$5,000

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-1976 Radicación: 7604746

Doc: ESCRITURA 22 del 19-01-1976 NOTARIA 13. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2.105 DE 6 OCT/75 NOT.13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 2006-33975

Doc: RESOLUCION 0498 del 04-08-2005 DPTO.ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030336324884949

Nro Matrícula: 50N-311748

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 11:39:26 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-16817

Doc: ESCRITURA 3106 del 25-10-2008 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DE SANDOVAL FLOR ELBA

A: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

A: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

A: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

A: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

A: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

CC# 35508517 X 16.66%

CC# 79231222 X 16.66%

CC# 79234529 X 16.66%

CC# 79044654 X 16.66%

CC# 3181129 X 16.66%

CC# 79044006 X 16.66%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-32419

Doc: CERTIFICADO 000954 del 06-05-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 3

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTE : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-36110

Doc: ESCRITURA 3832 del 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$79,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

DE: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

DE: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

DE: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

DE: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 35508517

CC# 79231222

CC# 79044654

CC# 3181129

CC# 79044006

CC# 79234529 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-36110

Doc: ESCRITURA 3832 del 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030336324884949

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 3

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 11:39:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-2013 Radicación: 2013-53715

Doc: OFICIO 274 del 14-06-2013 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BARBOSA NEIRA YANNETH

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-73685

Doc: OFICIO 419 del 13-09-2013 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO NO. 274 DEL 14-06-2013 EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE SE TRATA DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y NO UN EMBARGO, DENTRO DEL PROCESO NO. 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO GOMEZ NEURA YANNETH

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-2127 Fecha: 05-03-2013
SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA, NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDA SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2013-2127.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-5553 Fecha: 07-06-2013
VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE.ART.59 LEY 1579/2012 C2013-5553 CD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030336324884949

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 4

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 11:39:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-562841

FECHA: 30-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
la guarda de la fe pública

Original
20

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - (Reparto)

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá y dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarangocom, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante)**, conforme se acredita a través del poder respectivo, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 830.089.530-6 representada para este acto por el doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.044 expedida en Bogotá, con domicilio en Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com, obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 524 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.529, para que se sirva Señor Juez, decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante)** y en contra de **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 132207133115

- 1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Treinta (30) de Octubre de 2.019 "269.8213" como a continuación se describen:**

21

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	10/04/2019	\$ 77.556.82	287.4377
2	10/05/2019	\$ 168.277.95	623.6644
3	10/06/2019	\$ 169.619.84	628.6377
4	10/07/2019	\$ 170.972.42	633.6506
5	10/08/2019	\$ 172.335.78	638.7034
6	10/09/2019	\$ 173.710.01	643.7965
7	10/10/2019	\$ 175.095.19	648.9302
TOTAL		\$ 1.107.568.01	4104.8205

1. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 11/03/2019 al 10/04/2019	\$ 0
2	Del 11/04/2019 al 10/05/2019	\$ 480.408.07
3	Del 11/05/2019 al 10/06/2019	\$ 479.066.18
4	Del 11/06/2019 al 10/07/2019	\$ 477.713.61
5	Del 11/07/2019 al 10/08/2019	\$ 476.350.25
6	De 11/08/2019 al 10/09/2019	\$ 474.976.02
7	Del 11/09/2019 al 10/10/2019	\$ 473.590.84
TOTAL		\$2.862.104.97

2. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Treinta (30) de Octubre de 2.019 "269.8213", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:

CAPITAL ACELERADO	
CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR	VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS
224.231.2624	\$ 60.502.370.71

4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 3832 del 08 de Mayo de 2013, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula No. **50N-311748**, expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida, ***haciéndole saber que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizo cesión de la garantía hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.***

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS

PAGARE No. 132207133115

PRIMERO: El señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.529, se declaró deudor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante), al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **132207133115**, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATRO UNIDADES DE UVR Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 2,567,715,004,9,513, por su equivalente en pesos en la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000.00), suma que recibió a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligó a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 28 de Junio de 2013 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación o cuando el(los) inmueble(es) hipotecado(os) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal, en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en propiedad** el pagaré No. **132207133115** junto con la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 35 de 1993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999, y demás normas complementarias.

QUINTO De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEXTO: Las partes modificaron el pagaré de crédito hipotecario a través de **OTRO SI** en el sentido estricto que el día de pago de la cuota periódica será el día DIEZ (10) de cada período de amortización, a partir del dicho día en el sistema del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y que se suscribió el dieciocho (18) de Octubre de 2.013.

SEPTIMO: El señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, se halla en mora desde la cuota que se hizo exigible el 10 de Abril de 2019, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

OCTAVO: Que el demandante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

NOVENO: Que para garantizar el pago de dicha deuda el señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.529, constituyó hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante), mediante Escritura Pública No. 3832 del 08 de Mayo de 2013, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

DECIMO: Expresamente se declara que los demandados realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

DECIMO PRIMERO: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante), en los términos del artículo 431 del C.

24

G. del P., Inciso 3º hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: El señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ** es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

DECIMO TERCERO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

DECIMO CUARTO: Que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante)**, me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$64.472.043.69) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original del Pagaré No. **132207133115**. **(Anexo 3)**
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 3832 del 08 de Mayo de 2013, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4)**.
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-311748**. **(Anexo 5)**.

V. COPIAS

Dos copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Para el señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, en la Calle 131 No. 86 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica guillermosandoval5@gmail.com.

Para el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ALBERTO GUTIERREZ BERNAL o quien haga sus veces en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ALBERTO GUTIERREZ BERNAL o quien haga sus veces en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

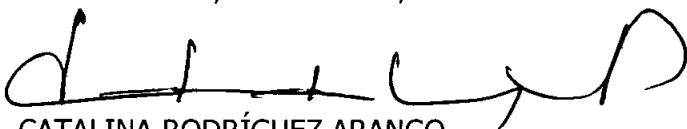
Para el apoderado especial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, el Dr. HAROLD MURILLO VIVEROS, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Autorización Expresa: Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose del pagaré y el (los) oficio (s) de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 30/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 83900

FECHA DE REPARTO: 30/10/2019 4:09:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

51878880

MARIA CATALINA RODRIGUEZ
ARANGO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

omejiag

REPARTOHMM08

0MEΦ10Y

v. 2.0

MΦΤΣ

2019-01240

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6°
Radicación De Demandas Llegadas De Reparto

27

-----RECIBI HOY 31 DE OCTUBRE DE 2019-----

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER ☒ LETRA ☐ NO ☐ CHEQUE ☐ NO ☐ PAGARE ☒ NO ☐

CONTRATO ☐ ESCRITURA ☒ 1869 FACTURA ☐

ESTADO DE CUENTA ☐ CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO ☐

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ☒ NO ☐

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE INTERESES ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE TRADICION ☒ NO ☐

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN ☐ NO ☐

CERTIFICADO ALCALDÍA ☐ NO ☐

MEDIDAS CAUTELARES: SI ☐ NO ☐

COPIA PARA EL TRASLADO ☒ COPIA PARA EL ARCHIVO ☒

ARANCEL ☐ POLIZA ☐ CONSTANCIA DE INASISTENCIA ☐

ACTA DE ACUERDO ☐ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ☐

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ☐ CD ☒ 1 ☐ NO ☐

APORTA MENAJE DE DATOS: SI ☒ NO ☐ ARCHIVO ☒ TRASLADOS ☒ COMPLETO ☐

COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO ☒ CD VACIO ☐ CD NO ☐

CORRESP ☐

OTROS ☐

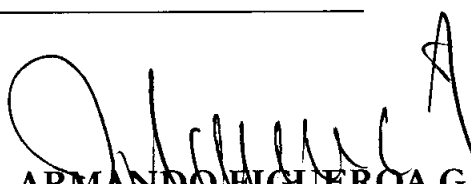
☐

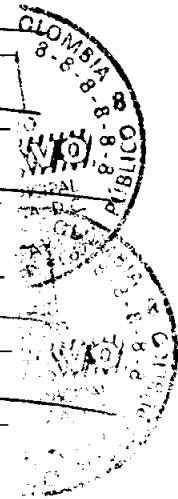
OBSERVACIONES: ☐

PASA AL DESPACHO

HOY ☐

05 NOV. 2019


HEIBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



049



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2019– 01240 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 132207133115

1. La suma de 4104.8205 UVR's, - equivalentes a **\$1'107.568,00** por concepto de 7 cuotas del 10 de abril al 10 de octubre de 2019 -.
2. La suma de **\$2'862.104,97** por concepto de intereses de plazo generados sobre las cuotas en mora.
3. La suma de 224.231.2624 UVR's, - equivalentes a **\$60'502.370,71** por concepto de capital acelerado -.
4. Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para los efectos del Ar. 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. **OFÍCIESE.**

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **116** hoy **17 3 NOV 2019** a la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2019
Oficio No. 2596

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE LA ZONA RESPECTIVA**

Ciudad.

Ref.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.
11001400300820190124000

De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosataria en
propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 830.089.530-6

Contra: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C.C.
79.234.529

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula **50N-311748** denunciado como propiedad de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALEANO
Secretario



Edna H.A.

OLGA LUCIA PULIDO GOERREO
C.C. 52300902 Bta
Aut-Dte A folio-75
Retire-13-Enero-2020-2020
Tel-6166682-



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

22/10/2019 13:06:50 Cajero: leibello

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 63566015

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$8,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago EFECTIVO

Convenio: 13476 C.SJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref: 1 000035977

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO
ASOCIADO

Señor

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

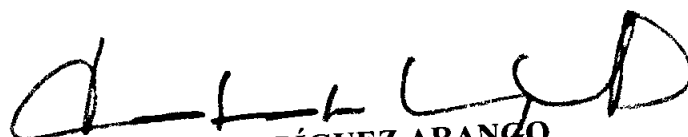
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No.: 2019-01240

ASUNTO: ARANCEL JUDICIAL NOTIFICACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar arancel judicial para los trámites de notificación del extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 Y 292 C.G.P.

Del Señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ

DIRECCIÓN CLL 131 NO. 86 A -21 (DIRECCION CATASTRAL)

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-1240

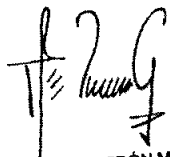
FECHA DE INGRESO 2019/11/28

FECHA DE ENTREGA 2019/12/04

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

Observaciones

EL DEMANDADO SI HABITA SE DEJA ART 291 EN EL PREDION NO FIRMA RECIBIDO
AJ . MS



FREDDY CERÓN MORENO

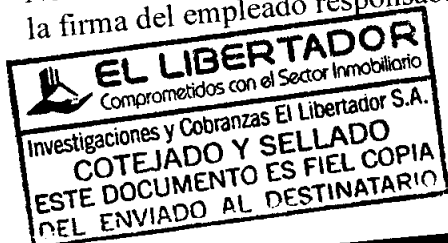
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
LIBERTADOR S A**

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 220 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA NO ENTREGARLE. 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA a NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, selampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o destino puedan causar daño.

Señor

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

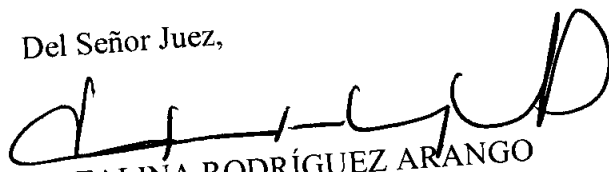
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Endosataria en
propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No.: 2019-01240

ASUNTO: 291 POSITIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega del CITATORIO que trata el Artículo 291 C.G.P., el día cuatro (04) de diciembre de 2019 al demandado, en la dirección que a continuación se relaciona Calle 131 No. 86 A - 21 (Dirección Catastral) de la Ciudad de Bogotá D.C., precisando que "FUE EFECTIVA, SI HABITA O TRABAJA" y elaborado por la empresa "EL LIBERTADOR".

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Carrera 14 No. 93 - 40 Oficina 403 Tel: 6166682

BOGOTA NORTE

Impreso el 22 de

LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Enero de 2020 a las 11:15:48 a.m.

No. RADICACION: 2020-3228

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

OFICIO No.: 2596 del 25-11-2019 JUZGADO 008. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. d

BOGOTA D. C.

MATRICULAS 311748 SUBA

ACTOS A REGISTRAR:

10 EMBARGO

TRF

N

VALOR

1

DERECHOS

20,300

CONS.DOC. (2/100)

400

20,300

20,700

Total a Pagar:

\$

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

58428532 PIN:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

VLR:20700

20

BOGOTA NORTE

LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Enero de 2020 a las 11:16:26 a.m.

No. RADICACION: 2020-30105

MATRICULA: 504-311748

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICADOS: 1

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-3228

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

VALOR TOTAL: \$16800

FORMA PAGO: CONSIGNACION

VLR:16800

Edna H.A.

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-001240

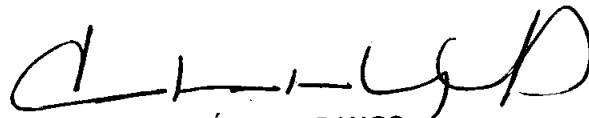
ASUNTO: RADICACIÓN OFICIO DE EMBARGO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación del oficio de embargo No. 2596 de fecha 25 de Noviembre de 2019, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, (FMI No. 50N-311748), oficio sobre el cual se realizó el pago de los derechos e impuestos de registro el 19/12/2019 como se acredita.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta el diligenciamiento del mentado para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ

DIRECCIÓN CLL 131 NO. 86 A -21 (DIRECCION CATASTRAL)

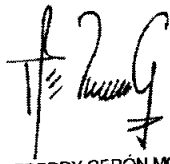
CIUDAD BOGOTA
N° DE PROCESO 2019-1240

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

FECHA DE INGRESO 2019/12/17
FECHA DE ENTREGA 2020/01/20

Observaciones

EL DEMANDADO SI HABITA SE DEJA ART 292 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO
AJ,D



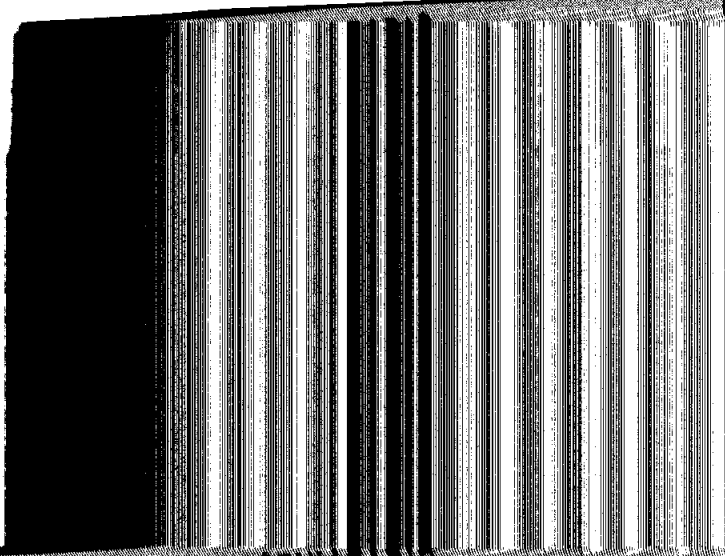
FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	17	12	2019



REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2019-1240	NOMBRE: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL	COD POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: CLL 131 NO. 86 A -21 (DIRECCION CATASTRAL)	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA	COD: 23	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	COD POSTAL: 111121
CIUDAD: BOGOTÁ	AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	Observaciones	
TELÉFONO: 3138000	Peso (en gramos): 128	TARIFA: \$ 15.466	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		OTROS: \$ 0	
Remitente: 1102255 MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		Firma de quien recibió a conformidad: El Demandado si Habita Se deja Act. 292 en el Procto c.c. firma recibido	
		VALOR TOTAL: \$ 15.466	

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señor(a)

Nombre: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ
Dirección: Calle 131 No. 86 A – 21 (Dirección Catastral)
Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AAAA
11 12 2019

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO No.: 2019-01240

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO(S): GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el Doce (12) de noviembre de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago.

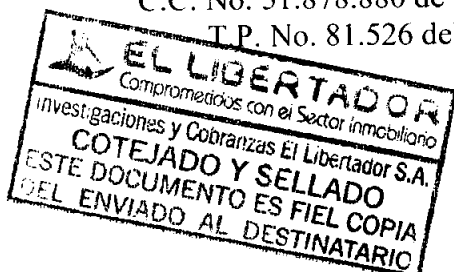
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda X**, Auto admisorio: __, Mandamiento de pago: **X**, Auto en mención: __.

[Firma manuscrita]

FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.



CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso a estencia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las

características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que pongan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defrauda en el valor declarado. 4. Cuando se dé el comienzo del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Oficina
9A

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - (Reparto)

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá y dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezearango.com, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante)**, conforme se acredita a través del poder respectivo, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 830.089.530-6 representada para este acto por el doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.044 expedida en Bogotá, con domicilio en Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com, obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 524 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.529, para que se sirva Señor Juez, decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante)** y en contra de **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 132207133115

- 1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Treinta (30) de Octubre de 2.019 "269.8213" como a continuación se describen:**



5

95

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR
1	10/04/2019	\$ 77.556.82	287.4377
2	10/05/2019	\$ 168.277.95	623.6644
3	10/06/2019	\$ 169.619.84	628.6377
4	10/07/2019	\$ 170.972.42	633.6506
5	10/08/2019	\$ 172.335.78	638.7034
6	10/09/2019	\$ 173.710.01	643.7965
7	10/10/2019	\$ 175.095.19	648.9302
TOTAL		\$ 1.107.568.01	4104.8205

1. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 11/03/2019 al 10/04/2019	\$ 0
2	Del 11/04/2019 al 10/05/2019	\$ 480.408.07
3	Del 11/05/2019 al 10/06/2019	\$ 479.066.18
4	Del 11/06/2019 al 10/07/2019	\$ 477.713.61
5	Del 11/07/2019 al 10/08/2019	\$ 476.350.25
6	De 11/08/2019 al 10/09/2019	\$ 474.976.02
7	Del 11/09/2019 al 10/10/2019	\$ 473.590.84
TOTAL		\$2.862.104.97

2. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Treinta (30) de Octubre de 2.019 "269.8213", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:

CAPITAL ACELERADO	
CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR	VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS
224.231.2624	\$ 60.502.370.71

4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:



96

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 3832 del 08 de Mayo de 2013, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula No. **50N-311748**, expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida, ***haciéndole saber que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizo cesión de la garantía hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.***

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

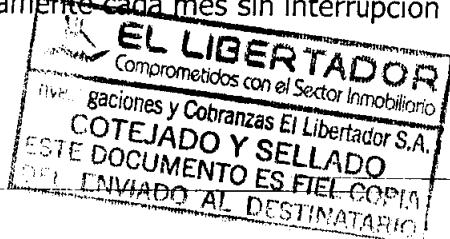
QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS

PAGARE No. 132207133115

PRIMERO: El señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.529, se declaró deudor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante), al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **132207133115**, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATRO UNIDADES DE UVR Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 2,567,715,004,9,513, por su equivalente en pesos en la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000.00), suma que recibió a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligó a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 28 de Junio de 2013 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.



97

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación o cuando el(los) inmueble(es) hipotecado(os) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal, en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en propiedad** el pagaré No. **132207133115** junto con la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 35 de 1993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999, y demás normas complementarias.

QUINTO De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEXTO: Las partes modificaron el pagaré de crédito hipotecario a través de **OTRO SI** en el sentido estricto que el día de pago de la cuota periódica será el día DIEZ (10) de cada período de amortización, a partir del dicho día en el sistema del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y que se suscribió el dieciocho (18) de Octubre de 2.013.

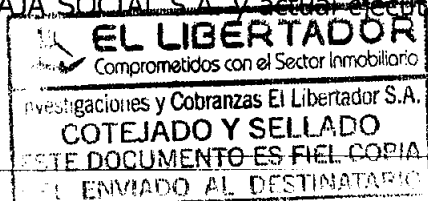
SEPTIMO: El señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, se halla en mora desde la cuota que se hizo exigible el 10 de Abril de 2019, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

OCTAVO: Que el demandante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

NOVENO: Que para garantizar el pago de dicha deuda el señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.529, constituyó hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante), mediante Escritura Pública No. 3832 del 08 de Mayo de 2013, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

DECIMO: Expresamente se declara que los demandados realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

DECIMO PRIMERO: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante), en los términos del artículo 431 del C.



98

G. del P., Inciso 3º. hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: El señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ** es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

DECIMO TERCERO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

DECIMO CUARTO: Que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante)**, me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

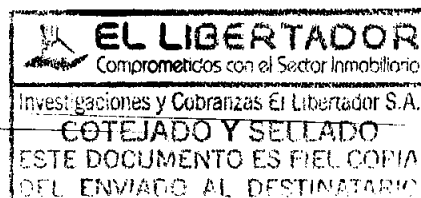
La cuantía la estimo aproximadamente en SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$64.472.043.69) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original del Pagaré No. **132207133115**. **(Anexo 3)**
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 3832 del 08 de Mayo de 2013, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4)**.
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-311748**. **(Anexo 5)**.

V. COPIAS

Dos copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.



9

99

VI. NOTIFICACIONES

Para el señor **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, en la Calle 131 No. 86 A - 21 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica guillermosandoval5@gmail.com.

Para el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ALBERTO GUTIERREZ BERNAL o quien haga sus veces en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ALBERTO GUTIERREZ BERNAL o quien haga sus veces en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

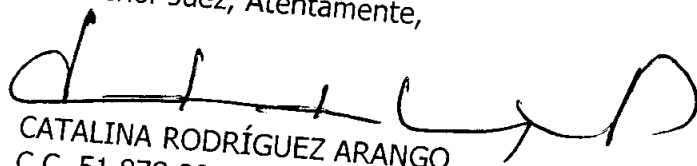
Para el apoderado especial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, el Dr. HAROLD MURILLO VIVEROS, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Autorización Expresa: Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose del pagaré y el (los) oficio (s) de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

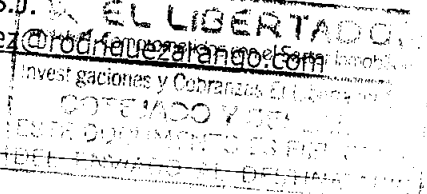
Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P: 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 - 2019- 01240 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria en propiedad del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 132207133115

1. La suma de 4104.8205 UVR's, - equivalentes a \$1'107.568,00 por concepto de 7 cuotas del 10 de abril al 10 de octubre de 2019 -.
2. La suma de \$2'862.104,97 por concepto de intereses de plazo generados sobre las cuotas en mora.
3. La suma de 224.231.2624 UVR's, - equivalentes a \$60'502.370,71 por concepto de capital acelerado -.
4. Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para los efectos del Art. 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. **OFÍCIESE.**

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
EL LIBERADO
COTEJADO Y SEÑADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
HÉBER ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

11

Señor

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

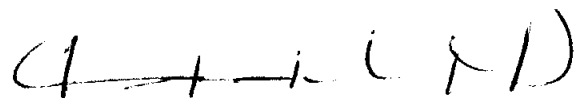
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A Contra GUILLERMO ENRIQUE
SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-01240

ASUNTO: 292 POSITIVOS /

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez tener en cuenta la notificación que hicimos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 292 del C.G.P., y que en su momento, se procedió a allegar a su despacho la copia del aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día veinte (20) de enero del 2020 a la demandada en la dirección que a continuación se relaciona Calle 131 No. 86 A – 21 (Dirección catastral), en la que consta que la persona a notificar “SI HABITA O TRABAJA”, en el lugar.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Je-7-02

Carrera 14 No. 93 – 40 Oficina 403 Tel: 6166682

Señor

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Endosataria en propiedad de BANCO
CAJA SOCIAL S.A. Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.**

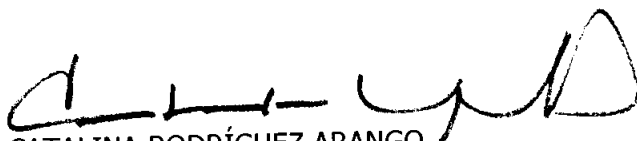
RAD. 2019-01240

ASUNTO: NOTIFICACION DEMANDADO - DICTAR SENTENCIA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, notificado el demandado a través de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. de fecha 20/01/2020, fenecido el termino de ley para hacer uso del derecho de defensa, de manera atenta solicito:

- En caso que el demandado presente medios exceptivos se sirva correr traslado a la parte actora.
- Si vence el término legal en silencio en los términos del artículo 440 del C. G. del P., inciso 2º *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo..."*, se proceda a dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Segota D.C.

ENTRADA

Al despacho de la(s) señora(s) Juez hoy

20 FEB 2020

Observaciones: _____

Secretaría: _____

(Handwritten signature)

(Handwritten mark: C+2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. veinticinco (25) de febrero dos mil veinte (2020).
REFERENCIA: N° 110014003002019-0124000

Una vez analizadas las copias cotejadas allegadas por la parte actora, se observa a folios (84 y 94), que la empresa de correo certifica mediante constancias de entrega, que el demandado Guillermo Enrique Sandoval Gómez, se rehusó a recibirlas, por lo tanto en cumplimiento a lo presupuestado en el inciso 2 del numeral 4 del art 291, este despacho **DISPONE:**

Tener al demandado **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ**, notificados por aviso del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

EM

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 22 hoy

26 FEB 2020 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario


República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(los) señor(a) Juez Juy
10 MAR 2020
Observaciones:
Secretaría:

(+2)
En firme auto anterior



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

10A

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2019
Oficio No. 2596

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE LA ZONA RESPECTIVA**

Ciudad.

Ref.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.
11001400300820190124000
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosataria en
propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 830.089.530-6
Contra: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C.C.
79.234.529

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula **50N-311748** denunciado como propiedad de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



35132159

BOGOTA NORTE

LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 11:15:48 a.m.

No. RADICACION: 2020-3228

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
OFICIO No.: 2596 del 25-11-2019 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. d
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 311748 SUBA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

58428532 PIN:

VLR: 20700

20

35132159

BOGOTA NORTE

LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 11:16:26 a.m.

No. RADICACION: 2020-30105

MATRICULA: 504-311748

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$16.800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-3228

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

58428532 PIN:

VLR: 16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

00985 3-NOV-20 16:11

106

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad
de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-001240

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR INSTRUMENTOS PUBLICOS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito Señor Juez lo siguiente:

- Se sirva requerir a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**, para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio de embargo No. 2596 de 25 de Noviembre de 2019, contentivo de la medida cautelar de embargo del FMI 50N-311748, radicado en esta entidad el 22/01/2020 como se acredita.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com


Rep. Boliv. De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 6 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
10 MAR. 2026
Observaciones: _____
Secretaría: _____

(72)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. once (11) de marzo dos mil veinte (2020).
REFERENCIA: N°11001400820190124000

Procedente como es lo solicitado, **REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que informen el trámite dado al oficio N 2596, del 25 de noviembre de 2019, radicado en sus dependencias el 22 de enero de 2020. **OFÍCIESE.**

Remítase copia del señalado oficio.

Notifíquese

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 54 hoy
11 2 MAR 2020 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

108.1
1/15/2016

35132158

C-38

BOGOTA NORTE

LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 11:15:48 a.m.

No. RADICACION: 2020-3228

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

OFICIO No.: 2596 del 25-11-2019 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 311748 SUBA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
Total a Pagar:			\$	20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

58428532 PIN:

VLR:20700

20

35132159

BOGOTA NORTE

LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 11:16:26 a.m.

No. RADICACION: 2020-30105

MATRICULA: 50N-311748

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16.800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-3228

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

58428532 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Bancolomb

TIPO DE TRANSACCIÓN

NÚMERO PRODUCTO

CÓDIGO CONVENIO

PARA DEPÓSITO

NOMBRE DEPOSITANTE

CONCEPTO

1

2

3

CIUDAD

CTA

CANTIDAD CHEQUES

NEGOCIADA ☐ SI

Las consignaciones de cheques

un cobro de comisión y porte de

Los cheques aquí incluidos están

de actividad lícita. Atenderé la s

Diligencie en letra legible.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 07:10:12 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-3228 se calificaron las siguientes matriculas:

311748

Nro Matricula: 311748

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0128WXA
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 8 SUBLOTE DE LA CA/ADA.
- 2) TRANSVERSAL TELNET 192.9.200.100 TE TELNET 192.9.200.100
- 3) CL 131 86A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-01-2020 Radicacion: 2020-3228

Documento: OFICIO 2596 del: 25-11-2019 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO. 2019-124 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS 8300895306

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE 79234529

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia

Mes

Año

Firma

ABOGA227

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-311748

Pagina 1

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 10:10:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 02-02-1976 RADICACION: 7604743 CON: DOCUMENTO DE: 19-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0128WXA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LÔTE DE TERRENO N.8 DEL SUBLOTE DE LA CA/ADA SEGREGADO DE UNA MAYOR EXTENSION.LINDA:NORTE:EN 6.50MTS, CON LA
DIAGONAL 127 DE LA CIUDAD.SUR:EN 6.50MTS,CON PROPIEDAD DE RAFAEL PINEDA.ORIENET:EN 20.00MTS,CON EL LOT N. 7 DE
PROPIEDAD DE RESURRECCION DE GOMEZ.Y OCCIDENTE:EN 20.00MTS CON EL LOTE 9 DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 8 SUBLOTE DE LA CA/ADA.
- 2) TRANSVERSAL TELNET 192.9.200.100 TE TELNET 192.9.200.100
- 3) CL 131 86A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-01-1976 Radicacion: 7604743 VALOR ACTO: \$ 5,000.00
Documento: ESCRITURA 2105 del: 06-10-1975 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-01-1976 Radicacion: 7604746 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 22 del: 19-01-1976 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2.105 DE 6 OCT/75 NOT.13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-04-2006 Radicacion: 2006-33975 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0498 del: 04-08-2005 DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-03-2009 Radicacion: 2009-16817 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3106 del: 25-10-2008 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-311748

Pagina 2

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 10:10:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SANDOVAL FLOR ELBA

A: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN 16.66%

3181129 X

A: SANDOVAL GOMEZ ARACELY 16.66%

35508517 X

A: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO 16.66%

79044006 X

A: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO 16.66%

79044654 X

A: SANDOVAL GOMEZ GISMAN 16.66%

79231222 X

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE 16.66%

79234529 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-2013 Radicacion: 2013-32419 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 000954 del: 06-05-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-2013 Radicacion: 2013-36110 VALOR ACTO: \$ 79,800,000.00

Documento: ESCRITURA 3832 del: 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

3181129

DE: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

35508517

DE: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

79044006

DE: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

79044654

DE: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

79231222

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

79234529 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-05-2013 Radicacion: 2013-36110 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3832 del: 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

79234529 X

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-07-2013 Radicacion: 2013-53715 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 274 del: 14-06-2013 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2013-00026 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BARBOSA NEIRA YANNETH

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

79234529 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-09-2013 Radicacion: 2013-73685 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 419 del: 13-09-2013 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-311748

Pagina 4

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 10:10:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

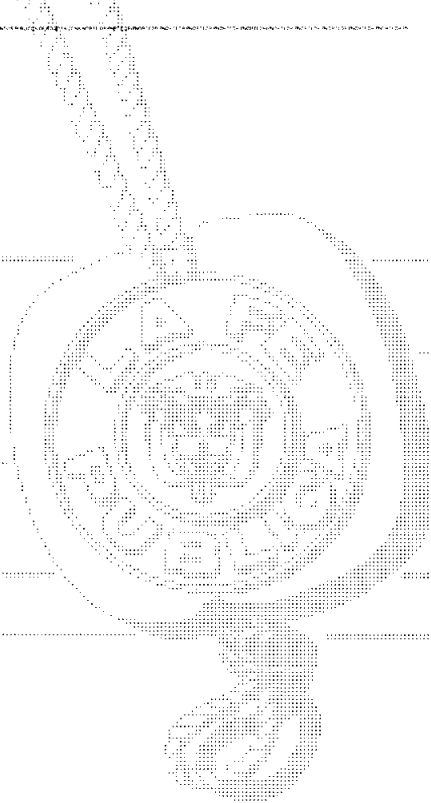
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por: CONTR045

TURN0: 2020-30105 FECHA: 22-01-2020



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL

VD. 2020
60073 4-MAR-20 11:11

BOGOTÁ, D.C., 18 DE FEBRERO DE 2020

Señor (es)
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 6°.
BOGOTÁ D.C.

50N2020EE03777

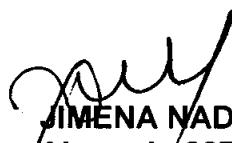
ASUNTO: OFICIO No.2596 DEL 25-11-2019
REF: PROCESO No.11001400300820190124000

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.3228 DEL 22-01-2020, con matrícula inmobiliaria número 50N-311748.

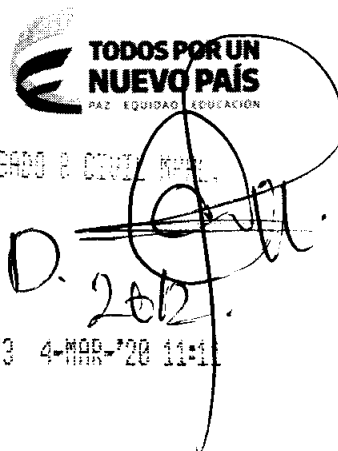
Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2020-30105-1.

Cordialmente.


JIMENA NADER SANCHEZ
Abogado 227

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV



BOGOTA, D.C., 18 DE FEBRERO DE 2020

Señor (es)
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 6°.
BOGOTA D.C.

50N2020EE03777

ASUNTO: OFICIO No.2596 DEL 25-11-2019
REF: PROCESO No.11001400300820190124000

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.3228 DEL 22-01-2020, con matrícula inmobiliaria numero **50N-311748**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2020-30105-1**.

Cordialmente.

JIMENA NADER SANCHEZ
Abogado 227

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

11A

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 02-02-1976 RADICACIÓN: 7604743 CON: DOCUMENTO DE: 19-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0128WXEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.8 DEL SUBLOTE DE LA CAJADA SEGREGADO DE UNA MAYOR EXTENSION.LINDA:NORTE:EN 6.50MTS, CON LA DIAGONAL
127 DE LA CIUDAD.SUR:EN 6.50MTS,CON PROPIEDAD DE RAFAEL PINEDA.ORIENET:EN 20.00MTS,CON EL LOT N. 7 DE PROPIEDAD DE
RESURRECCION DE GOMEZ.Y OCCIDENTE:EN 20.00MTS CON EL LOTE 9 DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 131 86A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL TELNET 192.9.200.100 TE TELNET 192.9.200.100

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 8 SUBLOTE DE LA CAJADA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1976 Radicación: 7604743

Doc: ESCRITURA 2105 del 06-10-1975 NOTARIA 13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

X

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-1976 Radicación: 7604746

Doc: ESCRITURA 22 del 19-01-1976 NOTARIA 13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2.105 DE 6 OCT/75 NOT.13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

X

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 2006-33975

Doc: RESOLUCION 0498 del 04-08-2005 DPTO.ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Pagina 2

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-16817

Doc: ESCRITURA 3106 del 25-10-2008 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SANDOVAL FLOR ELBA

A: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

CC# 35508517 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

CC# 79231222 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

CC# 79044654 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

CC# 3181129 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

CC# 79044006 X 16.66%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-32419

Doc: CERTIFICADO 000954 del 06-05-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-36110

Doc: ESCRITURA 3832 del 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$79,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

CC# 35508517

DE: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

CC# 79231222

DE: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

CC# 79044654

DE: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

CC# 3181129

DE: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

CC# 79044006

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-36110

Doc: ESCRITURA 3832 del 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 3

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

NIT. 8600073354

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-2013 Radicación: 2013-53715

Doc: OFICIO 274 del 14-06-2013 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BARBOSA NEIRA YANNETH

CC# 79234529 X

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-73685

Doc: OFICIO 419 del 13-09-2013 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO NO. 274 DEL 14-06-2013 EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE SE TRATA DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y NO UN EMBARGO, DENTRO DEL PROCESO NO. 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO GOMEZ NEURA YANNETH

X

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2020 Radicación: 2020-3228

Doc: OFICIO 2596 del 25-11-2019 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO. 2019-

124

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-

NIT# 8300895306 TITULARIZADORA

COLOMBIANA S.A. HITOS

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 4

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-2127

Fecha: 05-03-2013

SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA, NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDA SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579
DEL 01-10-2012 GRH C2013-2127.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5553

Fecha: 07-06-2013

VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE.ART.59 LEY 1579/2012 C2013-5553 CD

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-136837

FECHA: 11-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

91229 13-MAR-20 15:55

116

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-001240

ASUNTO: DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE-CONTINUAR TRAMITE PROCESAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, inscrito en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50N-311748 como consta en el certificado de tradición y libertad adjunto y notificado el demandado por aviso Art. 292 del C.G.P., entregado el 20/01/2020 como obra dentro del plenario y, fenecido el término legal para ejercer el derecho de defensa, de manera respetuosa solicito Señor Juez lo siguiente:

- Se sirva decretar el secuestro del inmueble, para lo cual invoco se comisione al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**.
- Si sirva dar por notificado al demandado por aviso.
- En caso de haber presentado medios exceptivos dentro del término legal conforme a derecho solicito se corra traslado a la parte actora.
- Si los demandados no contestan la demanda, en los términos del numeral 3º del artículo 468 *"Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución..."*, solicito se sirva dictar sentencia.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado General Municipal
Medellín, C.O.
Escribanía
Al despatchado de la presente Juez hoy
07 SEP 2020
Observaciones: _____
Secretaría: _____

[Handwritten signature]

(72)

EM.
18 JUNIO 117
D.

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO
CAJA SOCIAL S.A. Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.**

RAD. 2019-01240

ASUNTO: DICTAR SENTENCIA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, notificado el demandado por aviso conforme lo dispuesto en el auto de fecha 26/02/2020 y acreditado dentro del plenario el embargo sobre el inmueble objeto de la litis, de manera atenta solicito:

- Se sirva dictar sentencia.

Del señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Bogotá D.C.
F. J. 1137-2020

Al despacho de la(s) señor(a) juez hoy

07 SEP 2020

Observaciones:

Secretaría:

(+2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C.,

28 OCT. 2020

Radicado 110014003008-2019-01240-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa en el auto anterior calendado el doce (12) de noviembre de 2019 (fl 78), se citó de manera errada el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo el correcto el Art. 468 del *ibídem*, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el Art. 286 *idem* se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en dicho sentido.

De otra parte, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

LA TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. quien actúa como endosataria en propiedad del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 78), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

El demandado **GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ**, se tuvo notificado por aviso del auto de apremio (fl. 103), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE y ESCRITURA**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y 505 del C.P.C.**, reúnen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1'480.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por notificación en	ESTADO No <u>113</u>
Hoy <u>25 OCT. 2020</u>	
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO	
SECRETARIO	



R: 24 NOV.
Acf: 24 NOV

119

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-01240

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2020, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Pagaré No. 132207133115 - VALOR UVR A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (19-11-2020) = \$275,4191

FECHA	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	TOTAL
10-04-2019	287,4377	\$79.165,83	\$0	\$0	\$79.165,83
10-05-2019	623,6644	\$171.769,08	\$480.408,07	\$0	\$652.177,15
10-06-2019	628,6377	\$173.138,83	\$479.066,18	\$0	\$652.205,01
10-07-2019	633,6506	\$174.519,47	\$477.713,61	\$0	\$652.233,08
10-08-2019	638,7034	\$175.911,11	\$476.350,25	\$0	\$652.261,36
10-09-2019	643,7965	\$177.313,85	\$474.976,02	\$0	\$652.289,87
10-10-2019	648,9302	\$178.727,77	\$473.590,84	\$0	\$652.318,61
CAPITAL ACELERADO	224.231,2624	\$61.757.572,5	\$0	\$16.393.122,16	\$78.150.694,66
TOTAL					\$82.143.345,57

GRAN TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$82.143.345,57).

Del señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-10-19	31-10-19	19,100	28,650	\$61.757.572,50	\$ 87.345,14	\$ 87.345,14	\$ 61.844.917,64
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	\$61.757.572,50	\$ 1.305.886,19	\$ 1.393.231,33	\$ 63.150.803,83
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	\$61.757.572,50	\$ 1.341.806,93	\$ 2.735.038,26	\$ 64.492.610,76
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	\$61.757.572,50	\$ 1.332.917,64	\$ 4.067.955,90	\$ 65.825.528,40
01-02-20	29-02-20	19,060	28,590	\$61.757.572,50	\$ 1.264.134,70	\$ 5.332.090,59	\$ 67.089.663,09
01-03-20	31-03-20	18,950	28,425	\$61.757.572,50	\$ 1.344.344,28	\$ 6.676.434,88	\$ 68.434.007,38
01-04-20	30-04-20	18,690	28,035	\$61.757.572,50	\$ 1.284.998,75	\$ 7.961.433,62	\$ 69.719.006,12
01-05-20	31-05-20	18,190	27,285	\$61.757.572,50	\$ 1.295.947,72	\$ 9.257.381,35	\$ 71.014.953,85
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	\$61.757.572,50	\$ 1.249.809,86	\$ 10.507.191,20	\$ 72.264.763,70
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	\$61.757.572,50	\$ 1.291.470,18	\$ 11.798.661,39	\$ 73.556.233,89
01-08-20	30-08-20	18,290	27,435	\$61.757.572,50	\$ 1.260.327,43	\$ 13.058.988,81	\$ 74.816.561,31
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	\$61.757.572,50	\$ 1.264.034,90	\$ 14.323.023,72	\$ 76.080.596,22
01-10-20	31-10-20	18,090	27,135	\$61.757.572,50	\$ 1.289.550,20	\$ 15.612.573,92	\$ 77.370.146,42
01-11-20	19-11-20	17,840	26,760	\$61.757.572,50	\$ 780.548,24	\$ 16.393.122,16	\$ 78.150.694,66
						TOTAL	\$ 78.150.694,66



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART. 319 C.G.P. ☐
TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P. ☒
TRASLADO EXCEPCIONES ART. 370 ☐ ART. 101 C.G.P. ☐
TRASLADO OBSERVACIONES ART. 567 C.G.P. ☐
TRASLADO ART. 326 C.G.P. ☐

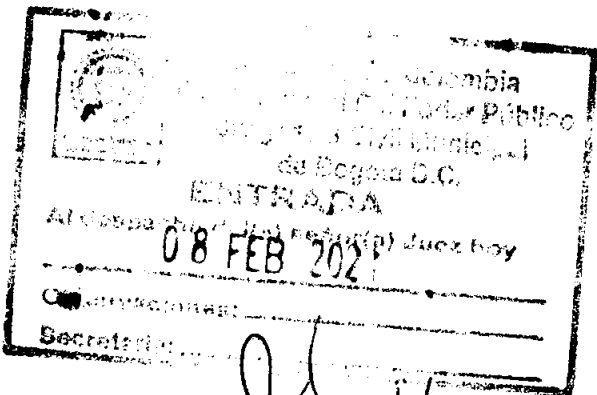
FECHA: 13 enero de 2021

LISTA No. 001

V-- 18/01

Juzgado 8 Civil Municipal

Hebbel A. Figueroa Galindo - Secretario



[Handwritten signature]

(+3)

Vence traslado en silencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2019-01240-00
FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2020

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL	1	81	\$ 8,000.00
AGENCIAS EN DERECHO	1	118	\$ 1,480,000.00
REGISTRO	1	108	\$ 37,500.00
EXPENSAS POR NOTIFICACION	1	85-92-	\$ 38,134.00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1,563,634.00

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA
SECRETARIO



República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Público
Secretaría de Gobierno
Bogotá, D.C.

ENTRADA

Al decano (a) del (a) rector (a) Jefe (a) de

08 FEB 2021

Observaciones:

Secretaría:

(f3.)

122

RE: Oficiar a instrumentos públicos - Rad. 2019-01240

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 5/11/2020 10:09 PM

Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Cordial saludo.

Gracias por contactarse con el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C., en atención a su correo que contiene memorial con solicitud, me permito indicarle que el mismo es satisfactoriamente recibido por la suscrita, para lo cual le informo que próximamente será agregado al expediente para su trámite.

Asimismo, le informo que de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

EMILCE MURILLO GIL

Escribiente Juzgado 8 Civil Municipal

Despacho Juez **Dra. MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES**

De: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 2:08 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Asunto: Oficiar a instrumentos públicos - Rad. 2019-01240

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.)

Demandados: Guillermo Enrique Sandoval Gomez

Radicado: 2019-01240

Asunto: Oficiar a instrumentos públicos

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.)

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

p.e. J- 123
v. H.C.O.

Señor
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosatario en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-01240

ASUNTO: OFICIAR A INSTRUMENTOS PUBLICOS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, de manera respetuosa solicito se sirva oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a fin de que aclare la inscripción de la medida cautelar de embargo, con base en los siguientes:

- El oficio de embargo No. 2596 del 25 de noviembre de 2019 señala como número del proceso **2019-0124000**.
- La Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte al momento de inscribir la medida cautelar de embargo en la anotación No. 010 indica como radicado del expediente **2019-00124** cuando lo correcto es **2019-0124000**.

Así las cosas, para aclarar el número del proceso a favor de quien se inscribe el embargo, solicito:

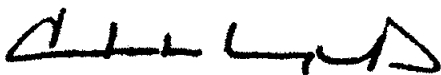
- Se sirva oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que conforme el oficio de embargo No. 2596, aclare la Anotación No. 010 del FMI No. 50N-311748, en el sentido de indicar que el número del expediente a favor de quien se inscribe la media cautelar es **2019-0124000** y no como allí se indica.

Adjunto copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble expedido el 11 de marzo de 2020.

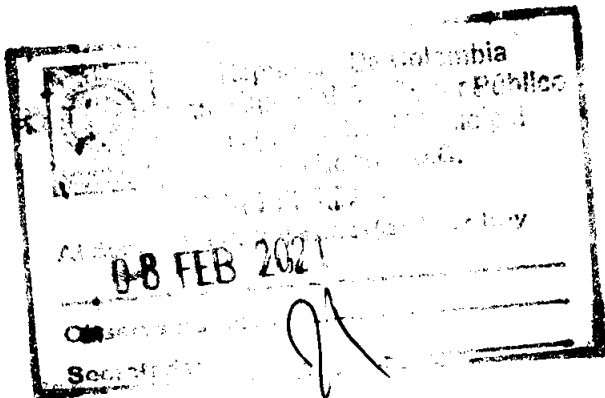
Igualmente, registrado el embargo a favor del despacho como se evidencia en la anotación No. 010 del Certificado de Tradición y Libertad, atentamente solicito:

- Se sirva decretar el secuestro del inmueble, para lo cual invoco se comisiones al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



(+3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 22 FEB. 2021

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01240- 00

Previo a resolver la liquidación del crédito allegada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que, en primer lugar, explique la razón por la cual no incluyó las cuotas en mora contenidas en el numeral 1° del auto del 12 de noviembre de 2019 (fl.78), y en segundo lugar, indique por qué razón estableció que la suma de 224.231,2624 UVR, equivale en pesos a \$61'757.572,05, cuando en la demanda se manifestó que dicha suma de uvr's equivale a \$60'502.370,71 (fl. 71).

NOTIFÍQUESE (2). -
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 16 hoy
23/02/21 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., _____

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01240 - 00

De cara a la solicitud que obra a folio 123 c-1, el Juzgado DISPONE:

Primero: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que, corrija la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50N-311748, en el sentido de precisar que, el numeral de radicado del proceso es el No. 110014003008 – 2019 – 01240 – 00.

NOTIFÍQUESE (2). -
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 16 hoy
23/02/21 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefaxis 1-2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, marzo 17 de 2021

Oficio No. 280

Señores.

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

Ciudad

Ref: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003008201900124000

De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad del
BANCO CAJA SOCIAL NIT No. 830.089.530-6

Contra: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C.C. No. 79.234.529

(Cítese esta referencia completa al contestar)

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, este despacho judicial dispuso **OFICIARLE**, para que se sirva corregir la **Anotación No. 10** registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-311748**, en el sentido de precisar que, el número de radicado del proceso corresponde al **11001400300820190124000** y no al allí indicado, como fuera comunicado mediante oficio No. 2596 del 25 de noviembre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes expuesto.

Cordialmente,

Et

Firmado Por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7c48264173431ae94e94978024c7e480ae84ebff2531029c646d9528f5580d**

Documento generado en 17/03/2021 01:51:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11x

Proceso No. 11001400300820190124000

☐ 11

☐

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 17/03/2021 3:52 PM

☐
☐
☐
☐
☐

Para:

- Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

OF 280 - MAR 17 DE 2021 - 2019-01240.pdf
180 KB

Señores.

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Norte

Ciudad

Proceso No. 11001400300820190124000

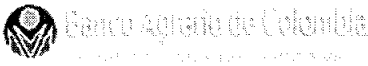
Reciban un cordial saludo,

Me permito remitir oficio No. 280, dentro del proceso del asunto y para lo de su cargo.

Cordialmente,

Esteban Peñuela
Asistente Judicial

1258



Cerrar Sesión

USUARIO:
HFIGUERO

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA
JUDICIAL:
110012041008

DEPENDENCIA:
110014003008 JUZ 008 CIVIL MPAL MEN
CUANTIA BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
30/04/2021 11:50:45 AM

ÚLTIMO INGRESO:
30/04/2021 11:33:58 AM

CAMBIO CLAVE:
20/04/2021 08:40:27

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/04/2021 11:50:41 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79234529

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

79734579

129

FECHA

21/04/21

JUZGADO QUE
ENTREGA

804

JUZGADO
DE ORIGEN

904

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 2 4 0 0 0

DEMANDANTE

DEMANDADO

PARTES DEL PROCESO

Titular de la Calles Hlas
Gutierrez Miguel Sandoval

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUANTIA

Pago: 13 220 21 33 115

1

MINIMA

MENOR

U

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

127

CUADERNO 2

CUADERNO 3

CUADERNO 4

CUADERNO 5

CUADERNO 6

CUADERNO 7

CUADERNO 8

TOTAL CUADERNOS

7

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)

REQUISITO

SI

NO

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Resolución de actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

Realiza el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Asistido de proceso portal web.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

Asistente administrativo grado 5-6
Profesional Universitario

Alejandra
F.2
Cetina
4272-167-004

Señor 89291 3-JUN-21 14:45
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. OF. EJEC. CIVIL M. PAL
89291 3-JUN-21 14:45

REF. PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-01240

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2021, me permito aclarar al señor juez la liquidación del crédito, así:

- 1. Las cuotas en mora contenidas en el numeral 1° del auto de fecha 12-11-2019 Si se encuentras incluidas dentro de la presentación de la liquidación de crédito y corresponden a las digitadas en la fila "CAPITAL EN UVR" desde el 10-04-2019 hasta el 10-10-2019.
- 2. De otra parte, el artículo 3° de la Ley 546 de 1999, consagra que "La Unidad de Valor Real (UVR) es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada en por el DANE", con base en lo anterior y conforme el valor de la UVR para la fecha en que se elaboro la liquidación de crédito (valor UVR al 19-11-2020 = \$275,4191) se procedió a realizar la conversión de UVR'S a pesos arrojando como resultado que 224.231,2624 UVR'S a la fecha de 19 noviembre de 2020 equivalen a \$61.757.572,5.

Pagaré No. 132207133115 - VALOR UVR A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (19-11-2020) = \$275,4191

FECHA	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	TOTAL
10-04-2019	287,4377	\$79.165,83	\$0	\$0	\$79.165,83
10-05-2019	623,6644	\$171.769,08	\$480.408,07	\$0	\$652.177,15
10-06-2019	628,6377	\$173.138,83	\$479.066,18	\$0	\$652.205,01
10-07-2019	633,6506	\$174.519,47	\$477.713,61	\$0	\$652.233,08
10-08-2019	638,7034	\$175.911,11	\$476.350,25	\$0	\$652.261,36
10-09-2019	643,7965	\$177.313,85	\$474.976,02	\$0	\$652.289,87

10-10-2019	648,9302	\$178.727,77	\$473.590,84	\$0	\$652.318,61
CAPITAL ACCELERADO	224.231,2624	\$61.757.572,5	\$0	\$16.393.122,16	\$78.150.694,66
TOTAL					\$82.143.345,57

GRAN TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$82.143.345,57).

Del señor Juez

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firmado digitalmente por MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 Fecha: 2021.04.19 16:31:29 -05'00'

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 C.C. 51.878.880
 T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 fecha: 22 JUN 2021

se fija el presente traslado.

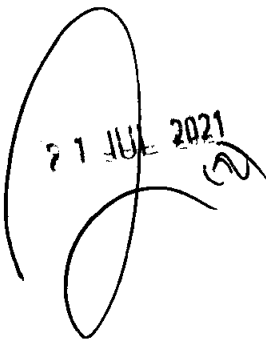
contra: 446

dispuesto en el Art.

el cual corre a partir del 23 JUN 2021

vencimiento: 25 JUN 2021

Secretario.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

130

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/May/2021

Página: 1

11-001-40-03008-2019-01240-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

4685

14/May/2021

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

79234529

GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ

PARTE

DEMANDADO

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת המשפט.

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

008-2019-01240-00- J. 04 C.M.E.S



11001400300820190124000

36.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.

36.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145454)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2018** causados desde el **06 de noviembre de 2018** y hasta el **05 diciembre de 2018**.

37. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

37.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$472455)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2019**.

37.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.

37.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$139443)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2019** causados desde el **06 de diciembre de 2018** y hasta el **05 enero de 2019**.

38. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

Fwd: Elaborar y entregar oficio de embargo - Rad. 2019-01240

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

08/06/2021 16:29 (P: 1)

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diana Naranjo <diananaranjo@rodriguezarango.com>

 Documento adjunto (400 KB)

Guillermo Enrique Sandoval, Elaborar Of Embargo.pdf

Cordial saludo

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Remito memorial radicado en el juzgado de origen 08 CM, lo anterior conforme a la comunicación del juzgado de origen donde informa que el proceso cursa actualmente en su despacho.

----- Forwarded message -----

De: **Catalina Rodríguez** <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Date: jue, 24 jun 2021 a las 16:29

Subject: Elaborar y entregar oficio de embargo - Rad. 2019-01240

To: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>, Diana Naranjo
<juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.

Demandados: Guillermo Enrique Sandoval Gomez

Radicado: 2019-01240

Asunto: Elaborar y entregar oficio de embargo

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que represento: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.

Señor
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

RAD. 2019-01240

ASUNTO: ELABORAR Y ENTREGAR OFICIO DE EMBARGO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, conforme lo dispuesto en el auto adiado veintidós (22) de febrero de 2021 que reza "OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, para que, corrija la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50N-311748...", de manera atenta manifiesto y solicito a Usted lo siguiente:

- Se sirva ordenar a quien corresponda elaborar el(os) oficio(s) de embargo.
- Para los efectos de la Instrucción Administrativa 08 y 012 del Superintendente de Notariado y Registro que indica "*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*"

y, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso que dispone "*Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.*", sírvase remitir el Oficio de manera directa a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en la dirección electrónica ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co con copia a la suscrita apoderada en la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com

Del señor Juez, atentamente,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ
ARANGO
Firmado digitalmente por
MARIA CATALINA RODRIGUEZ
ARANGO
Fecha: 2021.06.24 12:32:49
-05'00'

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com

774

0-0
firmados
4977-1574
Lourdes
+ 2

125

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de
BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.**

RAD. 2019-01240

ASUNTO: DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, inscrito en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50N-311748 como consta en el certificado de tradición y libertad, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva decretar el secuestro del inmueble, para lo cual invoco se comisione al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.**

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite con copia al demandado en la dirección electrónica guillermosandoval5@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

MARIA CATALINA

RODRIGUEZ

ARANGO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Firmado digitalmente por MARIA
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Fecha: 2021.06.24 12:33:46 -05'00'

12-03-2020 Con registro de demanda Anot 8-9.
La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sestratobogota.gov.co/certificados/

Anot 8 Persecución 3ros.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 02-02-1976 RADICACIÓN: 7604743 CON: DOCUMENTO DE: 19-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0129WXEACD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.8 DEL SUBLOTE DE LA CAADA SEGREGADO DE UNA MAYOR EXTENSION LINDA: NORTE: EN 6.50MTS, CON LA DIAGONAL 127 DE LA CIUDAD. SUR: EN 6.50MTS, CON PROPIEDAD DE RAFAEL PINEDA. ORIENTE: EN 20.00MTS, CON EL LOT N. 7 DE PROPIEDAD DE RESURRECCION DE GOMEZ Y OCCIDENTE: EN 20.00MTS CON EL LOTE 9 DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 131 86A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL TELNET 192 9 200. 109 TE TELNET 192 9 200.100

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 3 SUBLOTE DE LA CAADA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1976 Radicación: 7604743

Doc: ESCRITURA 2105 del 06-10-1975 NOTARIA 13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-1976 Radicación: 7604746

Doc: ESCRITURA 22 del 19-01-1976 NOTARIA 13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2.105 DE 6 OCT/75 NOT.13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 2006-33975

Doc: RESOLUCION 0498 del 04-08-2005 DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL

Plusvalia 1

137

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 2

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-16817

Doc: ESCRITURA 3106 del 25-10-2008 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SANDOVAL FLOR ELBA

A: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

CC# 35508517 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

CC# 79231222 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

CC# 79044654 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

CC# 3181129 X 16.66%

A: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

CC# 79044006 X 16.66%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-32419

cancela plusvalia

Doc: CERTIFICADO 000954 del 06-05-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-36110

compie de los ddo

Doc: ESCRITURA 3832 del 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$79,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

CC# 35508517

DE: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

CC# 79231222

DE: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

CC# 79044654

DE: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

CC# 3181129

DE: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

CC# 79044006

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-36110

Hipot 1 gcsc

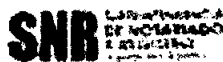
Doc: ESCRITURA 3832 del 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

138

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbolantepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 3

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-2013 Radicación: 2013-53715

Embargo 1 OHO

Doc: OFICIO 274 del 14-06-2013 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BARBOSA NEIRA YANNETH

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-73885

Aclaración de inscripción de no embargo

Doc: OFICIO 419 del 13-03-2013 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO NO. 274 DEL 14-06-2013 EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE SE TRATA DE LA
INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y NO UN EMBARGO, DENTRO DEL PROCESO NO. 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO GOMEZ NEIRA YANNETH

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2020 Radicación: 2020-3228

Embargo 1 BSCC

Doc: OFICIO 2596 del 25-11-2019 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO. 2019-
124

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-

NIT# 8360885306 TITULARIZADORA

COLOMBIANA S.A. HITOS

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

139

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311811529636871

Nro Matrícula: 50N-311748

Pagina 4

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 04:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-2127

Fecha: 05-03-2013

SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA, NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDA SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579
DEL 01-10-2012 GRH C2013-2127.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5553

Fecha: 07-06-2013

VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE ART.59 LEY 1579/2012 C2013-5553 CD

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-136837

FECHA: 11-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

140

Fwd: Decretar secuestro inmueble - Rad. 2019-01240

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 28/06/2021 15:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (894 KB)
Guillermo Enrique Sandoval. Sol Secuestro.pdf;

Cordial saludo

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Remito memorial radicado en el juzgado de origen 08 CM, lo anterior conforme a la comunicación del juzgado de origen donde informa que el proceso cursa actualmente en su despacho.

----- Forwarded message -----
De: **Catalina Rodríguez** <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Date: jue, 24 jun 2021 a las 16:31
Subject: Decretar secuestro inmueble - Rad. 2019-01240
To: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <guillermosandoval5@gmail.com>
Cc: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>, Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.
Demandados: Guillermo Enrique Sandoval Gomez
Radicado: 2019-01240
Asunto: Decretar secuestro inmueble

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en

Q-8
Iniciados.
4982-194-4
Journ APH
7-7

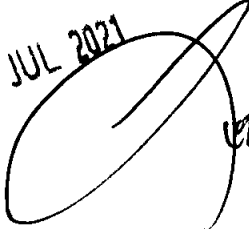
141

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

21 JUL 2021



1221



LIQUIDACIONES CIVILES

Juzgo: 110014303004
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés	Tasa Interés Mora	Interés aplicable	Interés Diario Aplicado	valor UVR	Abono \$\$\$	Abono o a Capital	Abono Interés Plazo	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo \$\$\$	Interés Mora Periodo \$\$\$	Saldo Interés Mora \$\$\$	Total \$\$
287.44	287.44	10/04/2019	30/04/2019	21	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 265.24	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 76.239,31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 670.03	\$ 670.03	\$ 76.909.35
0	287.44	01/05/2019	09/05/2019	9	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 265.58	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 76.337,53	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 287.53	\$ 957.56	\$ 77.295.09
623.66	911.1	10/05/2019	10/05/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 265.62	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 242.004,57	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101.28	\$ 1.058.84	\$ 243.063.41
0	911.1	11/05/2019	31/05/2019	21	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 266.49	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 242.801,88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.133,87	\$ 3.192.71	\$ 245.994.59
0	911.1	01/06/2019	09/06/2019	9	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 266.88	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 243.153,74	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 915.84	\$ 4.108.55	\$ 247.262.29
628.64	1.539.74	10/06/2019	10/06/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 266.92	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 410.989,81	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 172.00	\$ 4.280.55	\$ 415.270.36
0	1.539.74	11/06/2019	30/06/2019	20	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 267.55	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 411.957,54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3.448,10	\$ 7.728.65	\$ 419.686.19
0	1.539.74	01/07/2019	09/07/2019	9	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 267.80	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 412.340,32	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.553,09	\$ 9.281.73	\$ 421.622.05
633.65	2.173.39	10/07/2019	10/07/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 267.83	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 582.091,11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 243.61	\$ 9.525.34	\$ 591.616.45
0	2.173.39	11/07/2019	31/07/2019	21	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 268.34	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 583.202,58	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.125,49	\$ 14.650.83	\$ 600.508.40
0	2.173.39	01/08/2019	09/08/2019	9	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 268.55	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 583.659,21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.198,36	\$ 16.849.19	\$ 772.412.67
638.7	2.812.09	10/08/2019	10/08/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 268.57	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 756.433,27	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316,07	\$ 17.165.27	\$ 780.246.47
0	2.812.09	11/08/2019	31/08/2019	21	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 268.99	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 756.916,10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.647,94	\$ 23.813.20	\$ 783.580.24
0	2.812.09	01/09/2019	09/09/2019	9	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.16	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 930.269,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.850,93	\$ 26.664.14	\$ 957.322.79
643.8	3.455.89	10/09/2019	10/09/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.18	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 931.017,54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389,32	\$ 27.053.46	\$ 965.863.64
0	3.455.89	11/09/2019	30/09/2019	20	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.40	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 931.269,13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.792,64	\$ 34.846.10	\$ 969.622.87
0	3.455.89	01/10/2019	09/10/2019	9	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.47	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 1.106.171,13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 462,93	\$ 38.816.67	\$ 1.144.987.81
648.93	4.104.82	10/10/2019	10/10/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.48	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 1.107.485,91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8.806,21	\$ 47.622.88	\$ 1.155.108.79
0	4.104.82	11/10/2019	29/10/2019	19	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.80	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 61.609.938,72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.783,85	\$ 73.406.73	\$ 61.683.345.45
224.231.26	228.336.08	30/10/2019	30/10/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.82	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 61.614.505,45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.785,76	\$ 99.192.49	\$ 61.713.697.94
0	228.336.08	31/10/2019	31/10/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269.84	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 61.732.349,70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 775.052,40	\$ 874.244,89	\$ 62.606.594.59
0	228.336.08	01/11/2019	30/11/2019	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 270.36	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 61.813.591,68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 801.941,48	\$ 1.676.186,37	\$ 63.489.778.04
0	228.336.08	01/12/2019	31/12/2019	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 270.71	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 61.926.435,37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 803.405,46	\$ 2.479.591,83	\$ 64.406.027.19
0	228.336.08	01/01/2020	31/01/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 271.21	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.129.882,82	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 803.405,46	\$ 3.233.633,82	\$ 65.363.516.64
0	228.336.08	01/02/2020	29/02/2020	29	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 272.10	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.479.693,70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 754.042,00	\$ 4.044.217,00	\$ 66.523.910.70
0	228.336.08	01/03/2020	31/03/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 273.63	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.860.284,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 810.583,18	\$ 4.833.430,67	\$ 67.693.714.95
0	228.336.08	01/04/2020	30/04/2020	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275.30	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 63.091.200,56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 789.213,67	\$ 5.651.947,27	\$ 68.743.147.83
0	228.336.08	01/05/2020	31/05/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 276.31	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 63.038.911,60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 818.516,59	\$ 6.443.403,61	\$ 69.482.315.21
0	228.336.08	01/06/2020	30/06/2020	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 276.08	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.814.411,56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 791.456,34	\$ 7.258.329,27	\$ 70.072.740.83
0	228.336.08	01/07/2020	31/07/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275.10	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.698.805,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 814.925,66	\$ 8.071.755,10	\$ 70.770.560.10
0	228.336.08	01/08/2020	31/08/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 274.59	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.695.676,80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 813.425,83	\$ 8.858.902,11	\$ 71.554.578.91
0	228.336.08	01/09/2020	30/09/2020	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 274.58	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.795.984,84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 814.686,60	\$ 9.673.588,71	\$ 72.469.573.55
0	228.336.08	01/10/2020	31/10/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275.02	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00	\$ 62.888.118,45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.056,65	\$ 10.173.645,36	\$ 73.061.763.81
0	228.336.08	01/11/2020	19/11/2020	19	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275.42	\$ 0.00	0	0	\$ 0.00						

Pesos		UVRs	
Saldo Capital	\$ 62.888.118,45	228.336,08	\$
Saldo Interés Plazo	2.862.104,97		\$
Saldo Interés Mora	10.173.645,36		\$
Total a pagar	75.923.868,78		\$



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-1240-00

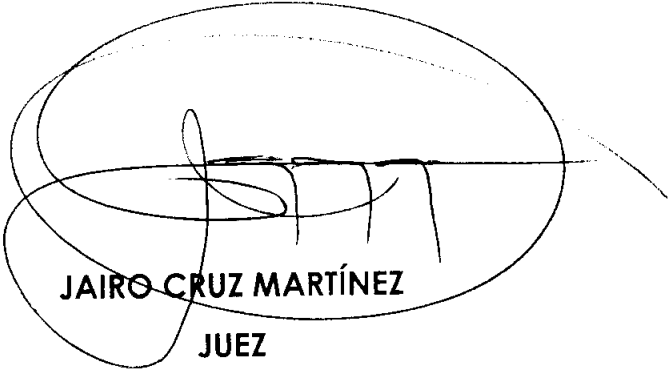
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 62'888.118.45
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 10'173.645.36
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$2'862.104.97
TOTAL	\$ 75'923.868.78

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 19 de noviembre de 2020, en virtud de estar atada a derecho.

Finalmente respecto de lo pedido en el escrito anterior (Fol.135 a 141), el Despacho se abstendrá de acceder a ello, hasta tanto no se tenga certeza que la medida cautelar se inscribió correctamente en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a cautelas, para ello se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a actualizar y remitir directamente el oficio ordenado por el juzgado de origen en auto del 22 de febrero de los corrientes (Fol. 125).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1812
Bogotá 10 de Agosto de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. **11001-40-03-008-2019-01240-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 endosataria BANCO CAJA SOCIAL NIT 830.089.530-6 **contra** GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C,C 79.234.529 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de Febrero de 2021 y 30 de Julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIAR a fin de que corrija la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble No 50N-311748, en el sentido de precisar que, el numeral radicado del proceso es el No 110014003008-2019-01240-00

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1812
Bogotá 10 de Agosto de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. **11001-40-03-008-2019-01240-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 endosataria BANCO CAJA SOCIAL NIT 830.089.530-6 **contra** GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C,C 79.234.529 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de Febrero de 2021 y 30 de Julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIAR a fin de que corrija la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble No 50N-311748, en el sentido de precisar que, el numeral radicado del proceso es el No 110014003008-2019-01240-00

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1812
Bogotá 10 de Agosto de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. **11001-40-03-008-2019-01240-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 endosataria BANCO CAJA SOCIAL NIT 830.089.530-6 **contra** GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C,C 79.234.529 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de Febrero de 2021 y 30 de Julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIAR a fin de que corrija la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble No 50N-311748, en el sentido de precisar que, el numeral radicado del proceso es el No 110014003008-2019-01240-00

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

148

Entrega oficio de corrección embargo - Rad. 2019-01240

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Miércoles, 10 de Julio de 2021

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejehta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Archivos adjuntos: 2 (1 KB)
2019-01240.pdf

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

OF 02/08

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.

Demandados: Guillermo Enrique Sandoval Gomez

Radicado: 2019-01240 (Juzgado Origen 08 CM)

Asunto: Entrega oficio de corrección embargo

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que represento: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CO</i>
U	<i>Depacaw</i>
RADICADO	
<i>5381-288-4</i>	

OF.EJ.CIV.NUN RADICA2

38353 19-JUL-'21 15:16

38353 19-JUL-'21 15:16

21/07

Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

RAD. 2019-01240

JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: ENTREGA OFICIO DE CORRECCIÓN EMBARGO.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con el auto de fecha veintidós (22) de Febrero de 2021 que ordena

"OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que, corrija la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50N-311748, en el sentido de precisar que, el numeral de radicado del proceso es el No. 110014003008-2019-01240-00", concordante con la Instrucción Administrativa 08 y 012 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro y en coadyuvancia del Decreto 806 de 2020, artículo 11 que reza "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Y, el artículo 111 del Código General del Proceso que dispone "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

sin necesidad de que el expediente ingrese al despacho, por intermedio de la secretaria del despacho, solicito:

- a) Sírvase ordenar a quien corresponda elaborar el oficio pertinente.
- b) Sírvase remitir el Oficio de corrección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co y de manera simultánea ruego se remita copia a la suscrita apoderada en la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com o en su defecto;
- a) Se agende cita de atención a la suscrita y/o autorizado para el retiro del mentado, **siendo importante que no obstante se realice la entrega física del oficio, el despacho lo remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte** ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co y de manera simultánea ruego se remita copia a la suscrita apoderada en la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com

Elab. DMN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., _____

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01240 - 00

De cara a la solicitud que obra a folio 123 c-1, el Juzgado DISPONE:

Primero: **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que, corrija la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50N-311748, en el sentido de precisar que, el numeral de radicado del proceso es el No. 110014003008 – 2019 – 01240 – 00.

NOTIFÍQUESE (2). -
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 16 hoy
23/02/21 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Oficina de Secretaría
Ciudad de Bogotá
AL: _____

Para: documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co <documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co>;
Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

08_2019_01240.pdf

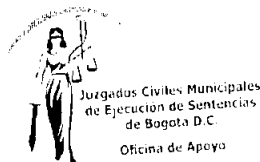
Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Atentamente,

Katiuska Ramos H



Prencipal Universitat:
Campus de Apol·lònia, Av. de la Unió, C/da. d'Indústries de l'Alumini, 1, 06100 Apol·lònia, Badajoz
Idioma(s) de l'ensenyament: espanyol
Contacte: 0034 924 41 11 11 Ext. 4000 o al Mòbil: 607 60 70 70, 607 60 70 70
Correu: 100001@uex.es

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

150

proceso 8-2019-1240 jzdo 04 cmee,.c2021-8303

Dalia Bernarda Gomez Garcia <dalia.gomez@supernotariado.gov.co>

Mié 08/09/2021 10:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día, de manera atenta le informo que la corrección solicitada, no procede se evidencia que en la anotación número 11 del folio 311748, se encuentra registrada la aclaración en cuanto al número de proceso, es decir la anotación número 10 no se podrá corregir porque así llegó el oficio, para ello queda subsanada con la aclaración de la anotación número 11.

Cordialmente,

DALIA BERNARDA GÓMEZ GARCÍA

**Profesional Universitario Grado 10,
Grupo Jurídico de Correcciones**

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 74 no 13-40

Bogotá Norte, Colombia

Teléfono: +57 (1) 7430691 - ext 2839

Email: dalia.gomez@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

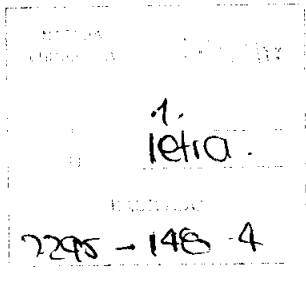
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

22641 15-SEP-21 12:08

22641 15-SEP-21 12:08

OF. EJEC. CIVIL MPAL.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 SEP 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El/la Secretario(a) _____



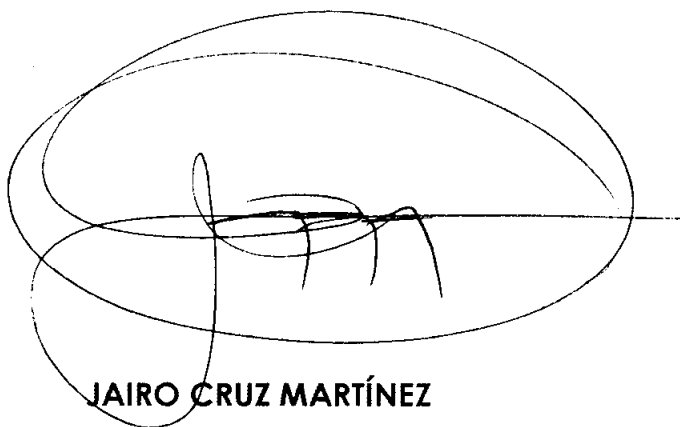
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-01240-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (Fl 150), al oficio N° O-0821-1812 (Fl 144), mediante la cual la profesional universitaria grado 10 Dalia Gómez informa que la corrección solicitada no procede, toda vez que se evidencia que en la anotación número 11 del folio 311748 se encuentra registrada la aclaración en cuanto al número del proceso que decretó la medida cautelar, por lo anterior, sería del caso proceder a resolver lo pedido en el escrito anterior (Fl 135-141) sin embargo, el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto de cautelas se echa de menos en el plenario, por lo que el despacho **REQUIERE** al interesado para que aporte el mentado certificado actualizado y de esta forma continuar con el devenir del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 118 de fecha 07 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

Decretar Secuestro Inmueble

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 12/10/2021 15:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>; YEIMY BALLEEN <yeimyballen@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.

Demandados: Guillermo Enrique Sandoval Gomez

Radicado: 2019-01240 (Juzgado Origen 08 CM)

Asunto: Decretar Secuestro Inmueble

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que represento: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.

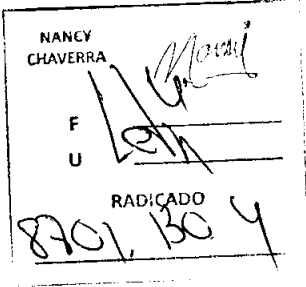
Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898



Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.

PROCESO No. 2019-001240

JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, inscrito en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50N-311748 como consta en el certificado de tradición y libertad adjunto, de manera respetuosa solicito Señor Juez lo siguiente:

- Se sirva decretar el secuestro del inmueble, para lo cual invoco se comisione al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.**

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Elab. DMN

✓

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005228849401208
Pagina 1 TURNO: 2021-522892

Nro Matrícula: 50N-311748

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 12:58:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 02-02-1978 RADICACIÓN: 7604743 CON: DOCUMENTO DE: 19-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0128WXEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.8 DEL SUBLOTE DE LA CAJADA SEGREGADO DE UNA MAYOR EXTENSION.LINDA:NORTE:EN 6,50MTS, CON LA DIAGONAL
127 DE LA CIUDAD.SUR:EN 6,50MTS CON PROPIEDAD DE RAFAEL PINEDA.ORIENTE:EN 20,00MTS CON EL LOT N. 7 DE PROPIEDAD DE
RESURRECCION DE GOMEZ Y OCCIDENTE:EN 20,00MTS CON EL LOTE 9 DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 131 86A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL TELNET 192.9.200.100 TE TELNET 192.9.200.100

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 8 SUBLOTE DE LA CAJADA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1978 Radicación: 7604743

Doc: ESCRITURA 2105 del 06-10-1975 NOTARIA 13, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-1978 Radicación: 7604748

Doc: ESCRITURA 22 del 19-01-1978 NOTARIA 13, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2.105 DE 6 OCT/75 NOT.13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL

A: GOMEZ DE SANDOVAL FLORALBA

X

154

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbogotadepago.gov.co/certificados/



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005228849401208

Nro Matrícula: 50N-311748

Página 2 TURNO: 2021-522892

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 12:58:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 2006-33975

Plusvalia

Doc: RESOLUCION 0498 del 04-08-2006 DPTO.ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-16817

Doc: ESCRITURA 3106 del 25-10-2008 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0100 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SANDOVAL FLOR ELBA

A: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

A: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

A: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

A: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

A: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

CC# 35508517 X 16.66%

CC# 79231222 X 16.66%

CC# 79234629 X 16.66%

CC# 79044654 X 16.66%

CC# 3181129 X 16.66%

CC# 79044006 X 16.66%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-32419

Doc: CERTIFICADO 000954 del 08-05-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3 Canc Plusvalia

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-38110

Compra de

Doc: ESCRITURA 3832 del 08-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$79,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ ARACELY

CC# 35508517

DE: SANDOVAL GOMEZ GISMAN

CC# 79231222

DE: SANDOVAL GOMEZ JAIME ALBERTO

CC# 79044654

DE: SANDOVAL GOMEZ JOSELIN

CC# 3181129



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005228849401208

Nro Matricula: 50N-311748

Página 3 TURNO: 2021-522892

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 12:58:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SANDOVAL GOMEZ LEONCIO

CC# 79044006

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

ANOTACION: Nro 807 Fecha: 22-06-2013 Radicación: 2013-36110 *Hipot 18 CSC*

Doc: ESCRITURA 3832 del 06-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT# 860687335 NIT. 8606873354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-2013 Radicación: 2013-83715 *Emb Proc Ordinario*

Doc: OFICIO 274 del 14-06-2013 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AGUDELO BARBOSA NEIRA YANNETH

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-73685 *Acta not a q es inscrip da*

Doc: OFICIO 419 del 13-09-2013 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0801 ACLARACION OFICIO NO. 274 DEL 14-06-2013 EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE SE TRATA DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y NO UN EMBARGO, DENTRO DEL PROCESO NO. 2013-00026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AGUDELO GOMEZ NEIRA YANNETH

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2020 Radicación: 2020-3228 *Emb 1 CSC*

Doc: OFICIO 2598 del 25-11-2019 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO.11001400300820190124000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

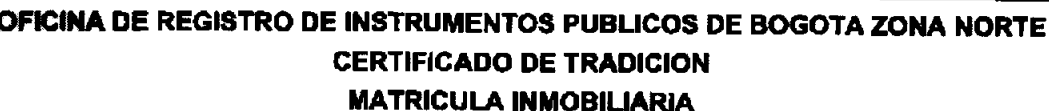
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-

NIT# 8300895306 TITULARIZADORA

COLOMBIANA S.A, HITOS

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

CC# 79234529



Nro Matrícula: 50N-311748

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 12:58:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Acting Embargo N Ltd

Doc: OFICIO 280 del 17-03-2021 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO 2596 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE EL NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO CORRESPONDE 11001400300820190124000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto])

DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8800895305

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 **Nro corrección: 1** **Radicación: C2013-2127** **Fecha: 05-03-2013**

SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA, NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDA SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1670 DEL 01-10-2012 GRH C2013-2127.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-5553 Fecha: 07-06-2013

VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALÉ ART.59 LEY 1579/2012 C2013-5553 CD

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2021-4106 Fecha: 03-05-2021

EN ANOTACION. SE CORRIGE COD. SEGUN TITULO. 8ART. 58 LEY 1579/2012) C2021-4108. INMLB.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2021-2544 Fecha: 24-09-2021

G2021-2644.DGG.SECCION ANOTACIONES, COMENTARIO CORREGIDO NUMERO DE PROCESO DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 55 DE LEY 1579 DE 2012.

[illegible]

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005228849401208

Nro Matricula: 50N-311748

Pagina 5 TURNO: 2021-522892

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 12:58:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-522892

FECHA: 05-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 OCT 2021

05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

05/10/2021

El Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

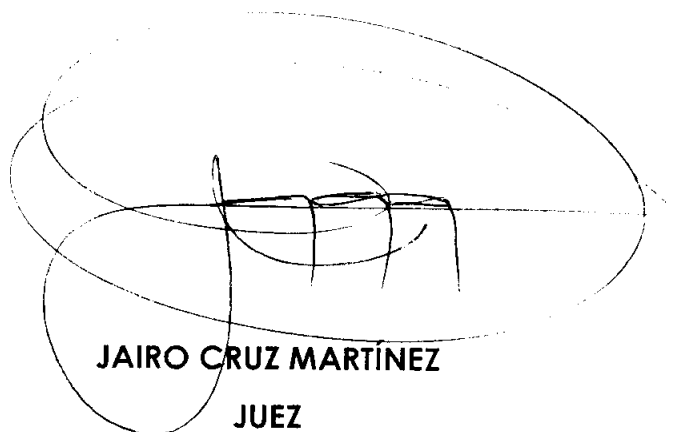
PROCESO. 11001-40-03-008-2019-01240-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que la interesada cumpliera con el requerimiento efectuado mediante auto del 06 de octubre de 2021 (Fl 151), se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 311748, de propiedad del demandado para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-1221-181

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD – ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ (27, 28, 29 Y 30 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real cuantía No.
11001-40-03-008-2019-01240-00 iniciado por TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 **contra** GUILLERMO ENRIQUE
SANDOVAL GOMEZ C.C. 79.234.529 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, proferido dentro del
proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades
para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-311748** ubicado en **CL 131 86 A
21 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada
GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C.C. 79.234.529.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 24 de noviembre de
2021.**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con C.C. 51.878.880 y T.P.
81.526 del C. S. de la J. Ubicado en CARRERA 14 # 93-40 OFC 403,
CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM, 8418898.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,



Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J. RIAÑO S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-1221-181

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD – ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ (27, 28, 29 Y 30 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real cuantía No.
11001-40-03-008-2019-01240-00 iniciado por TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 **contra** GUILLERMO ENRIQUE
SANDOVAL GOMEZ C.C. 79.234.529 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, proferido dentro del
proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades
para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-311748** ubicado en **CL 131 86 A
21 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada
GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C.C. 79.234.529.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 24 de noviembre de
2021.**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con C.C. 51.878.880 y T.P.
81.526 del C. S. de la J. Ubicado en CARRERA 14 # 93-40 OFC 403,
CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM, 8418898.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.*

Atentamente,

Atestado

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J. RIAÑO S.

RE: 2021EE08242 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 11:12

Para: Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se redirecciona a la Oficina de Ejecución Civil Municipal Ejecución de Sentencias, toda vez que el proceso 2019-01240 se encuentra en el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Con toda mi atención.

Esteban Peñuela
Asistente Judicial



De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 11:08 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021EE08242 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Baranda

OF

2009-170-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª 14-33 piso 6 teléfax 1-2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, marzo 17 de 2021
Oficio No. 280

Señores.

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

Ciudad

Ref: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003008201900124000
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad del
BANCO CAJA SOCIAL NIT No. 830.089.530-6
Contra: GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C.C. No. 79.234.529
(Cítese esta referencia completa al contestar)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, este despacho judicial dispuso **OFICIARLE**, para que se sirva corregir la **Anotación No. 10** registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-311748**, en el sentido de precisar que, el número de radicado del proceso corresponde al **11001400300820190124000** y no al allí indicado, como fuera comunicado mediante oficio No. 2596 del 25 de noviembre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes expuesto.

Cordialmente,

El

Firmado Por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f7c48264173431ae94e94978024c7e480ae84ebff2531029c646d9528f5580d
Documento generado en 17/03/2021 01:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sandra
162

6100002299

BOGOTA NORTE

LIQUID61

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Abril de 2021 a las 03:16:43 p.m.

No. RADICACION: 2021-24106

C- 39

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No.: 280 del 17-03-2021 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 311748 SUBA CORRE ELEC

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar: \$			0	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

Gabriela

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2021

50N2021EE08242

Doctor
HEBBEL ARMANDO FUGUEROA GALINDO
Secretario
Juzgado Octavo Civil Municipal
Calle 10 No14-33, Piso 6, Telefax: 286 80 01
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

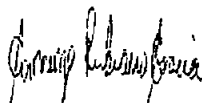
ASUNTO: Oficio 280 del 17 de marzo de 2021
REFERENCIA: Efectividad de la garantía real No. 110014003008201900124000

Respetado doctor Figueroa:

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación **2021-24106 del 14 de abril de 2021**, con matrícula inmobiliaria número: **50N-311748**.

Todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,



CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

Revisó: Carmenza Rubiano Gracia
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

OF 280 - MAR 17 DE 2021 - 2019-01240.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Proceso No. 11001400300820190124000

Reciban un cordial saludo,

Me permito remitir oficio No. 280, dentro del proceso del asunto y para lo de su cargo.

Cordialmente,

Esteban Peñuela
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Impreso el 03 de Mayo de 2021 a las 02:42:50 PM

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-24106 se calificaron las siguientes matriculas:

311748

Nro Matricula: 311748

CIRCULO DE REGISTRO: 50N

BOGOTA NORTE

No CATASTRO: AAA0128WXEA

MUNICIPIO: SUBA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE N. 8 SUBLOTE0 DE LA CAJADA.
- 2) TRANSVERSAL TELNET 192.9.200.100 TE TELNET 192.9.200.100
- 3) CL 131 86A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-04-2021 Radicacion: 2021-24106 Valor Acto:

Documento: OFICIO 280 DEL: 17-03-2021 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO 2596 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE EL NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO CORRESPONDE 11001400300820190124000 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO

CAJA SOCIAL: NIT 8300895305

A: SANDOVAL GOMEZ GUILLERMO ENRIQUE

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 03 de Mayo de 2021 a las 02:42:50 PM

Funcionario Calificador: ABOGA152

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha - 5 MAR 2022 - ⑧

Se agrega al Expediente el anterior escrito junto con sus anexos en tantos, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes, Secretario(a)

Acreditar La Radicación Del Despacho Comisorio - Rad. 2019-01240

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 28/02/2022 11:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales
Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.

Demandados: Guillermo Enrique Sandoval Gomez

Radicado: 11001400300820190124000 (Juzgado Origen 08 CM)

Asunto: Acreditar La Radicación Del Despacho Comisorio OF EJ CIVIL MUNICIPAL TITULOS

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que represento: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria en propiedad de Banco
Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

OF EJ CIVIL MUNICIPAL TITULOS
2022 FEB 28 AM 9:00
1918-35-004
Barrera

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL POR TITULARIZADORACOLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL).

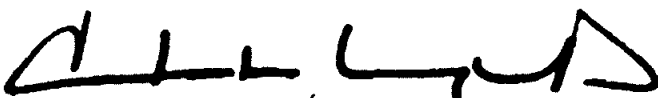
RAD. 2019-01240

ASUNTO: ACREDITAR LA RADICACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acreditó la radicación del Despacho Comisorio No. DC 1221-181, radicado ante la Alcaldía Local de San Cristóbal el 25 de enero de 2022.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta la radicación del mentado ante la autoridad competente para para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Elab.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-1221-181

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD – ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ (27, 28, 29 Y 30 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real cuantía No.
11001-40-03-008-2019-01240-00 iniciado por TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 **contra** GUILLERMO ENRIQUE
SANDOVAL GOMEZ C.C. 79.234.529 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, proferido dentro del
proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades
para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-311748** ubicado en **CL 131 86 A
21 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada
GUILLERMO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ C.C. 79.234.529.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 24 de noviembre de
2021.**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificado(a) con C.C. 51.878.880 y T.P.
81.526 del C. S. de la J. Ubicado en CARRERA 14 # 93-40 OFC 403,
CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM, 8418898.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

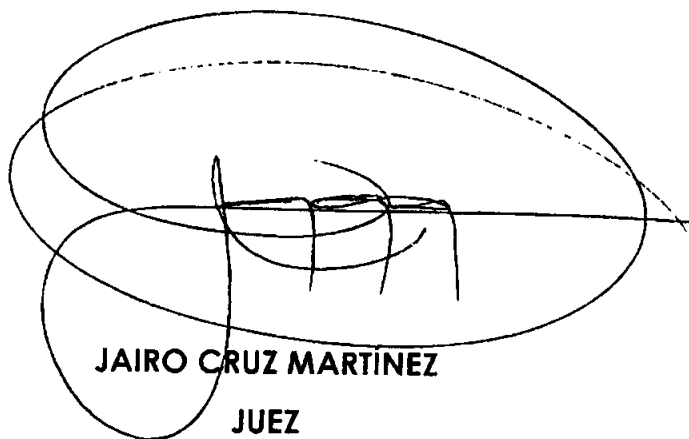
PROCESO. 11001-40-03-008-2019-01240-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que la interesada cumpliera con el requerimiento efectuado mediante auto del 06 de octubre de 2021 (FI 151), se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 311748, de propiedad del demandado para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Radicación Despacho Comisorio No. 1221-181

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Para: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

21 de febrero de 2022, 14:37

Cordial saludo

Señor

ALCALDE LOCAL DE SUBA

Despacho del comisario No. 1221-181

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana Endosataria Banco Caja Social

Demandados: Guillermo Enrique Sandoval Gomez

Radicado: 2019-01240

Asunto: Radicación Despacho Comisorio

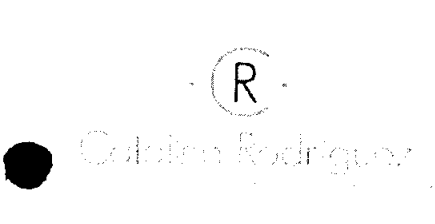
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana Endosataria Banco Caja Social

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

 **DESPACHO COMISORIO 1221-181 GUILLERMO SANDOVAL.pdf**
2275K

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 8-2019-1240 JUZGADO 4 ECM

1 mensaje

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "carolinarodriguez@rodriguezarango.com" <carolinarodriguez@rodriguezarango.com>

25 de enero de 2022, 15:54

Mediante el presente me permito remitirle el despacho comisorio No. DR-1221-181 ordenado por auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor **RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO** lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Karen León



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

juz04-08-2019-01240.pdf
125K

171

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 9 MAR 2022 Se agrega al 8

Expediente el anterior escrito junto con los anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes,

Secretario(a)